



En cas de contindre este document dades de caràcter personal objecte de protecció, estos es troben omesos o substituïts per asteriscos (*) o per les inicials, en compliment de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de contener este documento datos de carácter personal objeto de protección, estos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por las iniciales, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sesión núm. 7/2021 de 17 de junio-ordinaria.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2021.

Asistentes:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. Amparo Marco Gual (Grupo municipal Socialista).

Tenientes de Alcalde:

D. David Donate Castiblanque (Portavoz del Grupo municipal Socialista).

D. Ignasi Garcia Felip. (Portavoz Grupo municipal Compromís per Castelló).

D. Fernando Navarro Cueva (Portavoz Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)

D^a Pilar Escuder Mollón (Grupo municipal Socialista)

D^a Verónica Ruiz Escrig (Portavoz adjunta Grupo municipal Compromís per Castelló)

D. José Luis López Ibáñez (Grupo municipal Socialista.- Portavoz del Gobierno)

D^a Mari Carmen Ribera Soriano (Grupo municipal Socialista)

D. Omar Braina Bou (Portavoz adjunto del Grupo municipal Socialista)

D^a Isabel Granero Moya (Grupo municipal Socialista)

Concejales y concejales:

D^a Marinela Mónica Barabás (Grupo municipal Socialista)

D^a Begoña Carrasco García (Portavoz del Grupo municipal Popular)

D^a María España Novoa (Grupo municipal Popular)

D^a Susana Fabregat Carrasquer (Grupo municipal Popular)

D. Luciano Ferrer Pons (Portavoz Grupo municipal Vox Castellón de la Plana)

D^a M.^a Jesús Garrido Moya (Portavoz adjunta Grupo municipal Podem-Esquerra Unida)

D. Vicente Guillamón Terrado (Grupo municipal Popular)

D. Alejandro Marín-Buck Gómez (Portavoz Grupo municipal Ciudadanos)

D. Francesc Mezquita Patuel (Grupo municipal Compromís per Castelló)

D^a Patricia Puerta Barberá (Grupo municipal Socialista)

D. Juan Carlos Redondo Gamero (Grupo municipal Popular)

D. Jorge Ribes Vicente (Grupo municipal Socialista)

D. Vicent Sales Mateu (Grupo municipal Popular)

D. Sergio Toledo Llorens (Portavoz adjunto Grupo municipal Popular) (*)

D. Esteban Ventura Martí (Grupo municipal Ciudadanos)

D. Vicente Manuel Vidal Safont (Portavoz adjunto Grupo municipal Ciudadanos)

D^a. Paula Archelós Álvaro, concejala no adscrita



Secretaria General del Pleno:

D^a.Concepción Juan Gaspar.

Interventor General:

D. José Manuel Medall Esteve

(*) El señor Toledo se incorpora a la sesión durante el debate del asunto 3º.

En la ciudad de Castelló de la Plana, siendo las once horas y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa, doña Amparo Marco Gual, los señores y señoras concejales anteriormente expresados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Asiste también la Secretaria General del Pleno, Concepción Juan Gaspar, quien da fe del acto.

Existiendo quórum de asistencia suficiente para celebrar la sesión, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, la Presidencia la declara abierta e indica que se va a proceder a realizar un minuto de silencio por las víctimas del Covid-19, en señal de condolencia a sus familias y también por don Joaquín Farnós Gauchía, miembro que fue de esta Corporación.

Celebrado el minuto de silencio, se procede a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

Secretaría General

1º. Dación de cuenta de resoluciones de la Alcaldía y otros asuntos municipales.

Comisión de Sostenibilidad y Ordenación del Territorio

2º. Aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Convento de Nuestra Señora del Carmen (30223/2018).

3º. Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal (32515/2018).

4º. Declarar resuelto, de mutuo acuerdo, el contrato suscrito con la mercantil Calviga, SL, para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B), situada entre la carretera nacional 340 y el camino Romeral (22597/2018).

Comisión de Gobierno Interior y Especial de Cuentas

5º. Declarar de especial interés o utilidad municipal, la actividad económica que se desarrolla en los inmuebles sitios en C/ Antonio Maura, 6 00 01 y 6, 01, 01, a los efectos de la concesión de la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (832/2021).

6º. Declarar de especial interés o utilidad municipal, las actividades económicas que se desarrollan en el inmueble sito en C/ Guitarrista Tárrega, 20, Librería Castelló S.L., a los





efectos de la concesión de la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (8403/2021).

7º. Declarar las obras a realizar en el antiguo edificio del Centro Universitario de Castellón, para albergar el nuevo edificio del Archivo Histórico Provincial, de especial interés o utilidad municipal a los efectos de la concesión de la bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (19168/2021).

8º. Tomar conocimiento de la consideración de concejala no adscrita y efectos de la misma para el ejercicio de sus funciones en la Corporación Municipal (18516/2021).

Información, impulso y control

9º. Despacho extraordinario.

9.1.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2PLENO/2021, por créditos extraordinarios del Presupuesto prorrogado del año 2020 para el ejercicio 2021 (19931/2021).

9.2.- Moción del Grupo Municipal Vox Castellón de la Plana de impulso para promover la familia y la natalidad (24504/2021).

9.3.- Moción de los Grupos Municipales Compromís, Socialista y Unides Podem-Esquerra Unida por el Día Internacional del Orgullo LGTBI (24506/2021).

9.4.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos para agilizar el planeamiento estructural del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) e incluir el suelo del Conservatorio (24570/2021).

9.5.- Moción del Grupo Municipal Popular para que el Ayuntamiento de Castellón ponga en marcha el Plan de Inversión y Modernización de las Instalaciones Deportivas Municipales 2021-2023 (24619/2021).

9.6.- Moción del Grupo Municipal Popular para que el Ayuntamiento de Castellón active la limpieza y desbroce de los barrancos que cruzan el Término Municipal (24613/2021).

9.7.- Declaración institucional del Grupo Municipal Ciudadanos para que la Generalitat Valenciana conceda ayudas al banco de alimentos (24561/2021).

9.8.- Declaración institucional de los Grupos Municipales Socialista, Compromís y Unides Podem-Esquerra Unida para pedir la autorización para trasplantes renales en el Hospital General de Castelló (24578/2021).

10º. Formulación de ruegos y preguntas.



SECRETARIA GENERAL

PUNTO 1º. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y OTROS ASUNTOS MUNICIPALES.

Por Secretaría se indica que se ha remitido a los grupos políticos municipales la relación de decretos de la Alcaldía-Presidencia y de las concejalías delegadas, correspondientes al periodo comprendido entre el 20 de mayo al 9 de junio de 2021, a efectos de lo establecido en el artículo 123.1 apartado a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y éstos han estado a disposición de los señores y señoras concejales y concejalas, en Secretaría, junto con los demás asuntos de la sesión.

Especialmente hay que dar cuenta de los siguientes decretos de Alcaldía y acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

- Decreto número 2021-3250, dictado por la Alcaldesa el 24 de mayo de 2021, que resuelve designar al funcionario Ángel López Francés, Jefe de Negociado, Adjunto de Sección de Coordinación de Proyectos Sociales, para desempeñar las secretarías del Consejo Municipal de Personas Mayores y de las Comisiones de Trabajo Impulsoras del proyecto “Castelló, ciudad amigable con las personas mayores” y del Consejo Municipal de Personas Mayores y de Igualdad, en caso de ausencia, vacante, enfermedad y abstención legal o reglamentaria de Marta Mulet Vilar (20559/2021).

- Decreto número 2021-3706, dictado por la Alcaldesa el 7 de junio de 2021, que dispone la sustitución temporal de la quinta Teniente de Alcaldía, Verónica Ruiz Escrig, del 28 de junio al 2 de julio de 2021, por el concejal delegado de educación, plurilingüismo(2010 y fomento del valenciano y participación ciudadana, Francesc Mezquita Patuel (23192/2021).

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2021 que propuso nombrar como vocal invitado, en representación del Ayuntamiento, en el Comité Consultivo de Protección del Puerto de Castellón, al señor Antonio Costa Martínez (19462/2021).

La Corporación Municipal queda enterada.

COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

PUNTO 2º. APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONVENTO DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (30223/2018).





Se da lectura, en extracto, de una propuesta de la concejalía delegada de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el expediente que se está tramitando para la aprobación del Plan Especial de protección del convento de Nuestra Señora del Carmen de Castelló de la Plana y los siguientes,

Antecedentes:

I.- En fecha 29 de marzo de 2018, la Orden de los Carmelitas Descalzos presentó una solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial de Protección del Convento de Nuestra Señora del Carmen de Castelló de la Plana, cuyo objeto es la protección del referido convento y la adaptación de las condiciones de la Unidad de ejecución y el proyecto de urbanización inicial (en el que el convento era derribado y sustituido por un edificio dotacional nuevo) para adaptarlo a la conservación del mismo.

En sesión de 7 de marzo de 2019 la Junta de Gobierno Local emitió resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable del Plan Especial de Protección del Convento de Nuestra Señora del Carmen de Castelló de la Plana, que se concretaba en la imposición de una serie de condiciones a tener en cuenta en la redacción de la versión preliminar del Plan Especial.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2019 se sometió a Participación Pública la Versión Preliminar del Estudio de Integración Paisajística que acompañará al Plan Especial. A la vista del resultado del Plan de Participación Pública y del informe ambiental y territorial estratégico se redacta el Plan Especial de Protección del Convento de Nuestra Señora del Carmen de Castelló de la Plana.

II.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2019 acordó aprobar el Plan de Participación Pública que acompañaba a la versión preliminar del Plan Especial de Protección del Convento de Nuestra Señora del Carmen de Castelló de la Plana y someter la versión preliminar del referido Plan Especial, el Estudio de Integración Paisajística y el resto de documentación exigidos por la normativa sectorial que lo acompañaban, a información pública y consultas con las Administraciones públicas



afectadas, durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El anuncio del acuerdo se publicó en el DOGV número 8730 de fecha 31 de enero de 2020 y en el periódico “Mediterráneo”, en su edición de 12 de febrero de 2020.

III.- Dentro de las consultas realizadas, por la Inspectora de Patrimonio del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Castelló se emitió informe de fecha 5 de junio de 2020 y con entrada en este Ayuntamiento en fecha 10 de junio de 2020 (Registro de entrada n.º 2020-E-RC-18362), en el que se señalaban ciertas deficiencias, que son subsanadas por el equipo redactor tal y como se recoge en el informe posterior emitido por la Inspectora de Patrimonio en fecha 14 de diciembre de 2020 (Registro de entrada nº2020-E-RC-40009).

Atendiendo a estos informes, en fecha 19 de abril de 2021 con Registro de entrada nº2021-E-RE-19929 se presenta, para su aprobación, la documentación que incluye las observaciones realizadas en dichos informes así como la modificación derivada de la estimación parcial de la única alegación presentada y,

TENIENDO EN CUENTA QUE:

I.- El objeto del Plan Especial es la protección del Convento de Nuestra Señora del Carmen y la adaptación de las condiciones de la Unidad de ejecución y el proyecto de urbanización inicial (en el que el convento era derribado y sustituido por un edificio dotacional nuevo) para adaptarlo a la conservación del Convento. Los cambios necesarios, respecto a la propuesta anterior para respetar el edificio del convento consisten en:

a) Cambiar el fondo máximo del edificio residencial de 17 metros a un fondo menor para separarse del convento la anchura necesaria según las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell, con la consecuente ganancia de metros en su fachada longitudinal.

b) Reducir la altura máxima del residencial de planta baja+6 plantas altas+planta bajocubierta, a plantabaja+4 plantas altas+planta ático, para que el conjunto estético, convento-edificio residencial, armonicen en el espacio público y disminuir la barrera visual, pero manteniendo la edificabilidad programada para esta ubicación de 4.775 m².

c) Aumentar la edificabilidad del terciario, dado que, al adaptar un uso específico al edificio ya existente, el aprovechamiento se reduce y resulta necesario aumentar los metros cuadrados. Estos metros cuadrados de más se conseguirán gracias a la construcción de un edificio de nueva planta situado en el interior de la parcela y ampliando el edificio existente en su planta segunda en la zona que recae sobre el claustro (se ajustarán a lo estipulado en las ordenanzas particulares, en las Fichas





Urbanísticas y de Patrimonio Arquitectónico de este Plan y en lo grafiado en el plano de ordenación).

d) Mantener los metros cuadrados de zona verde pública de 1.546,56 m²s que tenía la alternativa conservando su ubicación principal recayente sobre la avenida Capuchinos, eso sí, adaptándola a los nuevos volúmenes de dotacional y de residencial.

e) Conservar los 25,20m² para el transformador de la alternativa anterior ubicándolo en un nuevo lugar más apropiado, donde no entorpezca los recorridos peatonales o rodados y donde no obstaculice las vistas del convento y el jardín.

Solucionar el aparcamiento preciso para satisfacer las necesidades de las nuevas viviendas del edificio residencial y del nuevo uso del edificio dotacional. Se realizará bajo rasante y la posición de la rampa y de las escaleras se reubicarán de manera que sean lo más funcionales posibles y no obstaculice los recorridos del jardín público.

f) Además de lo referido anteriormente, queda una reserva de 1.718,32 m² de techo de tipo residencial privado.

II.- Como resultado de estas consultas realizadas durante el plazo de información pública, se ha emitido informe por las siguientes Administraciones Sectoriales:

- Informe del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón de fecha 9 de marzo de 2020 (Registro de entrada nº2020-E-RC-15241).

- Informe del Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Dirección General de Régimen Económico e Infraestructuras de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de 8 de mayo de 2020 (Registro de entrada nº2020-E-RC-18093)

- Informes de la Dirección Territorial de Cultura de Castelló de fecha 5 de junio y de 14 de diciembre de 2020 (Registro de entrada nº2020-E-RC-18362 y nº2020-E-RC-40009, respectivamente).

Constan, además, informes de la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica de 2 de marzo de 2020 (Registro de entrada nº2020-E-RC-13542) y de la compañía Negdia, S.A. de 9 de abril de 2020 (Registro de entrada nº2020-E-RE-5092), en los que únicamente se recogen consideraciones y recordatorios sobre la normativa vigente que deberán tenerse en cuenta en el proyecto de urbanización y/o en la fase de construcción



de los proyectos previstos, por lo que a la vista del contenido de los mismos no hay que introducir cambios en la Versión Preliminar del Plan Especial expuesta al público.

Por último, con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública hay que señalar que únicamente se ha formulado una alegación en fecha 26 de febrero de 2020 (Registro de entrada nº12564) por don J.D.B.H. (*) en representación de la Asociación de Vecinos Primer Moli, en la que solicitan que se modifique la ubicación del Centro de Transformación y de la rampa de acceso al sótano del garaje, asimismo, solicitan el cambio de sentido de la marcha de los vehículos en la calle Juan de la Cierva y la peatonalización de la calle Ros de Ursinos.

A este respecto, la arquitecto municipal, en fecha 11 de mayo de 2021, informa favorablemente la modificación del emplazamiento del Centro de Transformación, tal y como se refleja en el último documento presentado.

En relación con el posible cambio de ubicación de la rampa de acceso al sótano garaje, según informe de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de la Sección de movilidad Urbana, este aspecto ya fue informado negativamente en informe de 28 de diciembre de 2018, al repercutir dicha ubicación en los desplazamientos peatonales, del tráfico y del transporte público que se genera en la avenida Capuchinos.

Por último, respecto al cambio de sentido de la marcha de los vehículos en la calle Juan de la Cierva y la peatonalización de la calle Ros de Ursinos, tal y como señala la arquitecta municipal, en su informe de 11 de mayo de 2021, son aspectos que no tienen incidencia en la ordenación del ámbito que comprende el Plan especial que se tramita. Estas observaciones no forman parte de las determinaciones del Plan Especial.

Por todo lo expuesto, se estima parcialmente la alegación presentada.

III.- Modificaciones del Plan Especial. Justificación.

Como consecuencia del informe emitido por la Inspectora de Patrimonio del Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Castelló en fecha 5 de junio de 2020, con entrada en este Ayuntamiento en fecha 10 de junio de 2020 (Registro de entrada n.º 2020-E-RC-18362), se han introducido algunas modificaciones en el documento expuesto al público que se concretan en:

- Justificar la sustitución de la escalera interior de al parte oeste del convento por su escaso valor arquitectónico.
- Mantener el trazado del muro recayente en la calle Ros de Ursinos (su reconstrucción se realizará de manera ligera y transparente).
- Añadir en la ficha del edificio terciario la separación mínima a lindes (4 metros a edificio existente y 3 metros con respecto a la iglesia).





- Modificar la errata advertida en la ficha de “posibles actuaciones en la Iglesia”, en la que tanto en el convento como en el claustro el nivel de protección es integral.

- Graficar en planta el bloque de conexión entre el edificio residencial proyectado y el convento.

Asimismo, como consecuencia de la alegación presentada por la Asociación de Vecinos Primer Molí se modifica la ubicación del Centro de Transformación.

Dichas modificaciones, tal y como consta en el informe de la Arquitecta municipal de fecha 11 de mayo de 2021 no son sustanciales, por lo que no procede una nueva exposición pública.

IV.- Dentro de las acciones previstas en el Plan de Participación Pública, se incluía la celebración de una sesión explicativa, abierta al público, sobre el contenido de la versión preliminar del Plan Especial y demás documentación complementaria, en la Tenencia de Alcaldía Norte: Primer Molí. Esta sesión explicativa tuvo lugar el día 20 de febrero de 2020 a las 18:00 horas.

Obra en el expediente el informe-Acta del desarrollo de la sesión e informe del promotor sobre el resultado de la participación pública de fecha 7 de mayo de 2021.

V.- De conformidad con el artículo 43.2 de la LOTUP, forma parte del Plan Especial:

DOCUMENTACIÓN SIN EFICACIA NORMATIVA:

1. Memoria Informativa.
2. Planos de información
3. Memoria Descriptiva y Justificativa
4. Anejo I. Estudio de integración paisajística
5. Anejo 2. Estudio Acústico.
6. Anejo 3. Estudio de Viabilidad Económica.
7. Anejo 4. Informe de evaluación de impacto de género.
8. Anejo 5. Cumplimiento de las condiciones del informe ambiental y territorial estratégico favorable.
9. Anejo 6. Catálogo de protecciones.



DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA:

1.- Normas urbanísticas que incluyen:

1.1.- Disposiciones Generales.

1.2.- Régimen Urbanístico del Suelo y Desarrollo del Plan Especial.

1.3.- Normas generales de urbanización.

1.4.- Normas generales de la edificación y sus usos.

1.5.- Ordenanzas particulares

1.6.- Ordenanzas particulares de la dotación pública de zonas verdes y espacios libres

1.7.- Ordenanzas particulares protectoras del medio ambiente.

1.8.- Disposición Final

2.- Fichas urbanísticas.

3.- Fichas de Patrimonio Arquitectónico.

4.- Planos de ordenación.

OTRA DOCUMENTACIÓN

Informe de resultados del Plan de Participación Pública.

VI.- Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 122.3.e) 2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 54.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, 3.3. c) y d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 37.1.d) 2º del Reglamento Orgánico del Pleno y de sus Comisiones Plenarias de 21 de diciembre de 2006, se requiere informe previo de la Secretaría Municipal, informe que ha sido emitido en fecha 19 de mayo de 2021.

VII.- Dado que el Plan Especial en trámite afecta a determinaciones propias de la ordenación estructural, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 1.d) de la LOTUP y el artículo 123 apartados 1.i y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación su aprobación provisional, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.2.c) y 57 1.d) de la LOTUP y 7.1 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 8/2016, de 5 de febrero, la aprobación definitiva de este Plan Especial es competencia de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón.

Por todo ello, vistos los preceptos mencionados y los informes de fecha 11 de noviembre de 2019 y 11 de mayo de 2021 de la Arquitecta municipal y de la Asesora Jurídica de





Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística 26 de noviembre de 2019 y 11 de mayo de 2021, conformado por la Jefa de Sección y de la Secretaria General del Pleno de fecha 19 de mayo de 2021, a propuesta del Teniente de Alcalde Concejal Delegado de Urbanismo, se acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente la alegación presentada por don J.D.B.H. en representación de la Asociación de Vecinos Primer Moli, por los motivos antes expuestos.

Segundo.- Aprobar provisionalmente el Plan Especial de Protección del Convento de Nuestra Señora del Carmen de Castelló de la Plana.

Tercero.- Remitir las actuaciones a la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón para su aprobación definitiva.

Cuarto.- Facultar al Concejal delegado de Urbanismo para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para la plena efectividad del presente acuerdo.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintiséis señores y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

PUNTO 3º. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL (32515/2018.)

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la concejalía-delegada de Movilidad, Sostenibilidad y Uso del Espacio Público, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“1.- Hasta la aprobación de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, la regulación municipal existente de actividades y/u ocupaciones en el dominio público local era muy concisa y sumaria (maceteros, terrazas, venta no sedentaria, etc).



Sin embargo, a raíz de la citada ley, unido al buen clima existente, en Castelló de la Plana se produjo un incremento de solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública; ello sirvió de oportunidad para regular de forma detallada y completa las citadas ocupaciones y dio como resultado la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares y su posterior modificación en 2014 (B.O.P. Nº 144, de 29 de noviembre de 2014), vigente a fecha de hoy, que dio como resultado el Texto Refundido de la misma.

No obstante, como ya se ha expuesto, dicha norma municipal únicamente regula la instalación de terrazas de establecimientos de hostelería y similares en la vía pública, por lo que el resto de ocupaciones en dicho espacio continuaban en la situación previa a la Ley 42/2010 o sin regulación.

Transcurridos ya unos años, se considera necesario realizar algunas modificaciones para adaptar la Ordenanza de mesas y sillas a la realidad de los tiempos actuales y, a su vez, aprovechar para redactar una que englobe, si no todas, al menos las actividades más frecuentes que se desarrollan en el dominio público local (culturales, deportivas, gastronómicas, festivas, etc) desde hace años y que, actualmente, se han incrementado en la vía pública en Castelló de la Plana.

2.- En base a lo anterior, se han iniciado los trámites para la elaboración de una ordenanza que regule la ocupación del dominio público municipal, entre los que destacan los siguientes:

- Consulta Pública Previa (art. 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)): Mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 11 de octubre de 2018, se resolvió publicar, durante un plazo de 15 días naturales, la memoria suscrita por el concejal del Área de Derechos y Servicios, el 5 de octubre de 2018, en la web municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia (nº 124) y en el Periódico Mediterráneo.

- Tanto el documento de consulta previa como el texto del proyecto de la ordenanza se han sometido a la consideración del grupo de Ordenanzas y Reglamentos del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, del Director de la Administración Tributaria Local, sargento del Servicio de Bomberos y responsable en funciones del Servicio de Protección Civil, Servicio de Igualdad de Oportunidades y de la Asesoría Jurídica (en dos ocasiones).

Las aportaciones planteadas han sido todas tenidas en consideración y las observaciones efectuadas por Asesoría Jurídica han sido incluidas en el texto del proyecto de la citada Ordenanza.

- Audiencia e información pública (art. 133.2) y 3) LPACAP): Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de febrero de 2021, se ha sometido a





información pública el texto del Proyecto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación del dominio público municipal, durante un plazo de 15 días, en la web municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia (nº 23) y en el Periódico Mediterráneo, así como su puesta a disposición, vía correo electrónico, a las organizaciones o asociaciones con derechos o intereses legítimos afectados.

Transcurrido el plazo concedido, se han presentado aportaciones por parte de la Federación Gestora de Gaiatas de Castelló, en fecha 9 de marzo de 2021 (SE-11294), y la Federació de Colles de Castelló, en fecha 11 de marzo de 2021 (SE-11839).

Las referidas aportaciones han sido informadas por el Jefe del Negociado Administrativo de Movilidad Urbana, en fecha 10 de mayo de 2021, concluyéndose su no inclusión en el texto del Proyecto de Ordenanza por los motivos que en el mismo se exponen.

- En fecha 1 de junio de 2021, por el Secretario General de la Administración Municipal se ha emitido informe favorable al Proyecto de Ordenanza, con una serie de recomendaciones que han sido tenidas en cuenta e incorporadas al texto del Proyecto citado.

El artículo 25 LRBRL, señala en su apartado primero que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, estableciendo el apartado su segundo que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las materias establecidas en las letras d) (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad), g) (tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad), i) (ferias, mercados, comercio ambulante), l) (promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre) y m) (promoción de la cultura y equipamientos culturales).

En concordancia con el artículo anterior, el artículo 33.3) LRL establece que los municipios valencianos tienen competencias propias, entre otras, en la establecida en la letra g) (mercados y venta no sedentaria), l) (recogida y tratamiento de residuos) y n) (actividades o instalaciones culturales y deportivas).



El artículo 4.a) LRBRL, señala que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios la potestad reglamentaria.

El artículo 49 LRBRL, en relación con el art. 56 TRRL, establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales.

En el ámbito competencial, corresponde al Pleno la aprobación y modificación de la ordenanza según lo dispuesto en el artículo 123.d) LRBRL. Asimismo, el artículo 127 del citado texto legal, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

La aprobación de la ordenanza requerirá el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros del Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.2 LRBRL.

El proyecto de ordenanza consta de Exposición de Motivos, once títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria, cuatro finales y cuatro anexos.

Por todo ello, visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Negociado Administrativo de Movilidad Urbana, de fecha 1 de junio de 2021, conformado por el Coordinador del Area de Desarrollo de la Ciudad, Sostenibilidad, Medio Ambiente, Vivienda y Servicios Urbanos, los informes de la Asesoría Jurídica, de 25 de abril de 2019 y 20 de enero de 2021, el preceptivo informe favorable de la Secretario General de la Administración Municipal, de fecha 1 de junio de 2021, y que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se ha aprobado el Proyecto de la ordenanza; a propuesta de la concejalía delegada de Movilidad Sostenible y Uso del Espacio Público, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal, con código de validación 3F3MCCFYC5SZTLSCYCASF2HAY (versión valenciano) y 4GTPSZ3Y3LK6S4F9HCK6R42X9 (versión castellano).

SEGUNDO.- Exponer al público la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal durante un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias y publicar el texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal.

TERCERO.- Entenderla definitivamente aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, sin necesidad de acuerdo plenario, y publicar el texto de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Siendo las 11:09 minutos se incorpora el concejal Sergio Toledo Llorens.





Tras la lectura de la propuesta, abierto el debate, en primer turno, intervienen el señor Esteban Ventura Martí, por el grupo municipal Ciudadanos, la señora María España Novoa, por el grupo municipal Popular, y el señor Jorge Ribes Vicente, por el gobierno municipal.

En segundo turno intervienen el señor Ventura, la señora España y el señor Ribes.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 00:10:31).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Marín-Buck, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribes, señora Ruiz y señores Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Ferrer, Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por diecinueve votos a favor y ocho abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal.

Tras la votación del anterior asunto, como explicación de voto, interviene el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana.

El señor Ferrer comenzó su intervención con un mensaje de ánimo para los que han perdido a un ser querido y para los que luchan contra el Covid-19.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 00:33:49).

PUNTO 4º. DECLARAR RESUELTO, DE MUTUO ACUERDO, EL CONTRATO SUSCRITO CON LA MERCANTIL CALVIGA, SL, PARA EL DESARROLLO



Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 14 UE-I (B), SITUADA ENTRE LA CARRETERA NACIONAL 340 Y EL CAMINO ROMERAL (22597/2018).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la concejalía delegada de Urbanismo, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Visto el expediente que se está tramitando para resolver el contrato de adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B), y los siguientes,

ANTECEDENTES:

En sesión plenaria de 25 de junio de 2020 se acordó iniciar los trámites para resolver de mutuo acuerdo el contrato suscrito con la mercantil Calviga, S.L., como adjudicataria del desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B), se dió audiencia a la referida mercantil, al BBVA, como avalista de la misma y a los propietarios afectados por el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B), para que en el plazo de diez días presentasen cuantas alegaciones estimasen oportunas. Asimismo en fecha 14 de agosto de 2020, se publicó en el B.O.E. nº219 el correspondiente anuncio a propietarios desconocidos.

Durante el plazo de audiencia se presentaron alegaciones por don G.D.R. (*) en representación de la mercantil Ramos y Dauffi, S.A. (Registro de entrada nº 2020-E-RE-17488); por doña C.M.F. (*) en nombre y representación de la mercantil Todojuguete, S.L. (Registro de entrada nº2020-E-RE-17694); por don D.P.C. (*) en representación de la mercantil Andres Inmuebles (Registro de entrada nº2020-E-RE-17699); por don E.L.M. (*), don V.S.R.P. (*), don D.P.C. (*), don J.B.M.D. (*) y don G.A.G. (*) (Registro de entrada nº2020-E-RE-17706); por don D.P.C. (*) en nombre y representación de la mercantil Casmon S.L. (Registro de entrada nº2020-E-RE-17708); por don D.P.C. (*) en nombre y representación de la Comunidad Loreto S.L (2020-E-RE-17705); por don J.B.S.M. (*), en nombre y representación de la mercantil Cocinas Sala, S.L. (Registro de entrada nº2020-E-RE-18293); por don D.P.C. (*) (Registro de entrada nº2020-E-RE-18453); por don F.G.G. en nombre y representación de la mercantil M.Godoy e hijos, S.A. (Registro de entrada nº2020-E-RE-18111); por don F.G.T. (*) en nombre y representación de Deriplom, S.A. (Registro de entrada nº2020-E-RE-17841); por don C.F.B. (*), en nombre y representación de la mercantil Pladym, S.L.U Unipersonal (Registro de entrada nº2020-E-RE-24786) y por don Javier García Peris (Registro de entrada nº2020-E-RC-25214), e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se volvió a poner





de manifiesto el expediente a los interesados para que alegasen y presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Dentro del plazo concedido al efecto, se han formulado alegaciones por don F.V.G.B. (*), en nombre y representación de CALVIGA S.L. (Registro de entrada nº2021-E-RE-28594), por don F.G.T. (*) en nombre y representación DERIPLOM S.A. (Registro de entrada nº2021-E-RE-29593), don C.F.B. (*), en nombre y representación de la mercantil Pladym, S.L.U Unipersonal (Registro de entrada nº2021-E-RE-29644), por don J.C.F.B. (*), en nombre y representación de PESCADOS FABREGAT S.A. (Registro de entrada 2021-E-RE-29640), don C.F.B., en nombre y representación de D.L.R. (Registro de entrada nº2021-E-RE-30220) y,

TENIENDO EN CUENTA QUE:

I.- Las alegaciones presentadas:

1º.- Alegaciones formuladas por don G.D.R. (*) en representación de la mercantil Ramos y Dauffi, S.A. (Registro de entrada nº 2020-E-RE-17488); por doña C.M.F. (*) en nombre y representación de la mercantil Todojuguete, S.L. (Registro de entrada nº2020-E-RE-17694); por don Daniel Pesudo Campesino en representación de la mercantil Andres Inmuebles (Registro de entrada nº2020-E-RE-17699); por don Emilio Latorre Martínez, don Vicente Salvador Ripolles Pitarch, don Daniel Pesudo Campesino, don José Bonifacio Muñoz Doñate y don Germán Andres Gozalbo (Registro de entrada nº2020-E-RE-17706); por don Daniel Pesudo Campesino en nombre y representación de la mercantil Casmon S.L. (Registro de entrada nº2020-E-RE-17708); por don Daniel Pesudo Campesino en nombre y representación de la Comunidad Loreto S.L (2020-E-RE-17705); por don Julian Barrada San Miguel, en nombre y representación de la mercantil Cocinas Sala, S.L. (Registro de entrada nº2020-E-RE-18293); por don Daniel Pesudo Campesino (Registro de entrada nº2020-E-RE-18453); cuyo contenido es idéntico y en las que se formulan las siguientes peticiones:

1.- La resolución del contrato suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana y la mercantil Calviga S.L., para la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de ejecución 14 UE-I (B).

2.- La devolución de las cuotas de urbanización satisfechas con cargo a la garantía prestada por el Agente Urbanizador.



3.- La solución, dentro del Plan de Ordenación Pormenorizada que se está tramitando, a las siguientes cuestiones:

a). Disminuir los costes de urbanización, evitando en la ordenación pormenorizada el encauzamiento del Barranco que atraviesa el ámbito de la Unidad.

b). Adaptar los límites de la Unidad de ejecución a las edificaciones preexistentes, evitando la participación de propietarios y adjudicación de suelos urbanos que resultan inservibles por la diferencia de rasantes.

c). Delimitar Unidades de ejecución adaptadas a la situación actual del suelo, englobando terrenos y edificaciones que se encuentran en situaciones homogéneas, al objeto de facilitar la urbanización de ámbitos más reducidos, que permitan un crecimiento racional en base a la utilización del suelo.

d). Mantener el aprovechamiento urbanístico adjudicado a cada uno de los propietarios en la reparcelación que fue aprobada.

e). Posibilitar la ejecución de obras de urbanización para la legalización de las actividades desarrolladas en las edificaciones existentes

Respecto a la petición de los alegantes de que se acuerde la resolución del contrato, es evidente que la tramitación del expediente en curso tiene como finalidad la resolución de mutuo acuerdo del contrato suscrito con la mercantil Calviga, S.L., por los motivos que figuran en el acuerdo plenario que inicia este procedimiento de resolución, por lo que, más que una petición, su manifestación se entiende como la conformidad del alegante con el procedimiento incoado por esta Administración.

En relación a la devolución de las cuotas de urbanización satisfechas con cargo a la garantía prestada por el Urbanizador, hay que señalar que los alegantes en su escrito plantean distintas cuestiones. En primer lugar, considera que no hay motivo para imputar a los propietarios 2/3 de los gastos generales que se incluyeron en la primera cuota de urbanización, puesto que se desconoce si los documentos redactados serán útiles o no, a la vista de la nueva ordenación y, en segundo lugar, respecto a la cantidad satisfecha por los propietarios como consecuencia de las obras realizadas anticipadamente por el Agente Urbanizador, es su parecer, que también deberán ser devueltas con cargo a la garantía depositada, puesto que no suponen ningún beneficio para la comunidad reparcelatoria, dado que se trata de un vial perteneciente a la red primaria que se ejecutó por el interés del propio agente urbanizador y no facilitó que el suelo lindante con el mismo adquiriera la condición de solar.

La procedencia o no de la devolución de las cuotas de urbanización satisfechas por los propietarios, es una cuestión que no puede determinarse en este momento. Tal y como señala la arquitecta municipal en su informe de 14 de mayo de 2021, procederá estudiar su devolución en todo o en parte, teniendo en cuenta en qué





medida cada uno de los conceptos comprendidos en las cuotas han sido útiles en el procedimiento. En este momento no es posible su determinación. Una vez resuelto el contrato, atendiendo a la nueva ordenación pormenorizada y a la concreción del procedimiento de gestión a seguir para definir las nuevas parcelas resultantes, se iniciará el correspondiente procedimiento contradictorio para determinar, si procede, los posibles daños y perjuicios ocasionados y su cuantificación, por lo que se estima parcialmente este punto de la alegación.

Respecto a las actuaciones a realizar con posterioridad a la resolución del contrato, los alegantes, sin perjuicio de que en el nuevo planeamiento se analicen todas las cuestiones que se plantean en el acuerdo de inicio de la resolución y que reproduce en su escrito, solicita que no se desarrolle el total ámbito de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B), por su inviabilidad económica.

En este sentido, tal y como manifiesta la arquitecto municipal en su informe de 14 de mayo de 2021, entre otros motivos y al objeto de garantizar la viabilidad económica de la actuación, los objetivos de la ordenación pormenorizada que se recoge en el POP, ahora en trámite, son:

- Evitar el desvío y el encauzamiento del barranco, que estaba contemplado en la ordenación anterior, manteniéndolo en su estado actual, lo que supone disminución de los costes de urbanización.

- Mantener el aprovechamiento de la ordenación anterior y afectar lo mínimo posible a las edificaciones existentes.

- Delimitar en la unidad ámbitos de urbanización más pequeños y más homogéneos en sus características, que podrían abordarse a medida que surja su necesidad, por lo que se estima parcialmente este punto de la alegación.

Por último, solicitan que se posibilite la ejecución de obras de urbanización para la legalización de las actividades desarrolladas en las edificaciones existentes en el ámbito de la Unidad y en este sentido realiza una serie de sugerencias que se concretan en tres puntos:

- 1º.- Con la solicitud de licencia de obras deberá presentarse proyecto técnico en el que se analicen las obras de urbanización precisas para que la parcela en cuestión disponga de todos los servicios urbanísticos. En dicho proyecto deberán contemplarse las



obras de urbanización a ejecutar, así como aquellas otras que tengan un carácter provisional, cuya erradicación en el momento de la ejecución de las obras, serán a cargo exclusivamente del propietario que interese la licencia de obras, sin que pueda interesar indemnización alguna.

En relación a la valoración de las obras de urbanización que sean compatibles con la actuación, deberán ser valoradas y, consecuentemente, deberán ser relacionadas con las cargas de urbanización previstas en el Programa, suponiendo la ejecución por el propietario un adelanto de las cargas de urbanización, que posteriormente no podrán ser facturadas contra el mismo, debiendo figurar el saldo resultante de la cuenta de liquidación provisional, que deberá ser aprobada.

2º.- Deberá contemplarse la posibilidad de ejecutar obras provisionales que permitan la posibilidad de que los propietarios puedan obtener la licencia correspondiente, permitiendo la instalación de aljibes para el caso de aguas fecales, evitando con ello la anticipación de las redes de aguas fecales hasta su conexión, que impediría la posibilidad otorgada o la creación de aljibes para agua potable, con idéntica finalidad, el tendido aéreo de los servicios de telecomunicaciones y electricidad, etc.

3º.- El propietario que desee interesar licencia de edificación no deberá garantizar cuota alguna, sino que deberá sufragar cuantas obras de urbanización sean necesarias, contemplándose como una anticipación de las cargas del Programa y soportar por sus propios medios las obras provisionales necesarias.

A este respecto, según informe de la arquitecta municipal de 14 de mayo de 2021, la propuesta de realizar unas obras de urbanización parciales y provisionales no se considera adecuada. Los aljibes que propone tanto para agua potable como para fecales son instalaciones que no proceden en unos terrenos clasificados como suelo urbano que han de contar con las redes de servicios implantadas de acuerdo a las determinación legales. Por otra parte, planteadas como instalaciones provisionales que se tienen que erradicar en el momento de la urbanización a costa del propietario, introducen unos costes innecesarios que incrementarían el resultado económico de la actuación y por lo tanto desincentivarían una urbanización definitiva que es lo que legalmente debe pretenderse.

Las circunstancias de las redes de servicios existentes en este ámbito no permite garantizar la conexión de las parcelas aisladas con la urbanización existente en el entorno. Es por ello que se ha propuesto la delimitación de ámbitos de urbanización pequeños y de similar ubicación y circunstancias, lo que los hará económicamente más viables y podrán abordarse de forma independiente unos de otros a medida que surja su necesidad, por lo que se desestima este punto de la alegación.

Por lo todo lo expuesto, se estima parcialmente esta alegación.





2º.- Alegaciones formuladas por don Francisco Godoy Grangel en nombre y representación de la mercantil M.Godoy e hijos, S.A. (Registro de entrada nº2020-E-RE-18111); por don Francisco Grangel Tejedor en nombre y representación de Deriplom, S.A. (Registro de entrada nº2020-E-RE-17841), cuyo contenido es idéntico y en las que se formulan las siguientes peticiones:

1.- Manifiestan su conformidad con la resolución del contrato suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana y la mercantil Calviga S.L., para la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de ejecución 14 UE-I (B).

2.- Solicitan la devolución de las cuotas de urbanización satisfechas con cargo a la garantía prestada por el Agente Urbanizador.

Asimismo, ponen de manifiesto que, la mercantil que representan cedió en su día de manera gratuita al Ayuntamiento de Castelló las fincas registrales referenciadas en el documento que acompaña, motivo por el cual deberá procederse a la devolución de las mismas a su legítimo propietario.

3.- Requieren la solución, dentro del Plan de Ordenación Pormenorizada que se está tramitando, a las siguientes cuestiones:

a). Disminuir los costes de urbanización, evitando en la ordenación pormenorizada el encauzamiento del Barranco que atraviesa el ámbito de la Unidad.

b). Adaptar los límites de la Unidad de ejecución a las edificaciones preexistentes, evitando la participación de propietarios y adjudicación de suelos urbanos que resultan inservibles por la diferencia de rasantes.

c). Delimitar Unidades de ejecución adaptadas a la situación actual del suelo, englobando terrenos y edificaciones que se encuentran en situaciones homogéneas, al objeto de facilitar la urbanización de ámbitos más reducidos, que permitan un crecimiento racional en base a la utilización del suelo.

d). Mantener el aprovechamiento urbanístico adjudicado a cada uno de los propietarios en la reparcelación que fue aprobada.

e). Posibilitar la ejecución de obras de urbanización para la legalización de las actividades desarrolladas en las edificaciones existentes

Respecto a la petición de los alegantes de que se acuerde la resolución del contrato, es evidente que la tramitación del expediente en curso tiene como finalidad la



resolución de mutuo acuerdo del contrato suscrito con la mercantil Calviga, S.L., por los motivos que figuran en el acuerdo plenario que inicia este procedimiento de resolución, por lo que, más que una petición, su manifestación se entiende como la conformidad del alegante con el procedimiento incoado por esta Administración.

En relación a la devolución de las cuotas de urbanización satisfechas con cargo a la garantía prestada por el Urbanizador, hay que tener señalada que los alegantes en su escrito plantea distintas cuestiones. En primer lugar, considera que no hay motivo para imputar a los propietarios 2/3 de los gastos generales que se incluyeron en la primera cuota de urbanización, puesto que se desconoce si los documentos redactados serán útiles o no, a la vista de la nueva ordenación y, en segundo lugar, respecto a la cantidad satisfecha por los propietarios como consecuencia de las obras realizadas anticipadamente por el Agente Urbanizador, es su parecer, que también deberán ser devueltas con cargo a la garantía depositada, puesto que no suponen ningún beneficio para la comunidad reparcelatoria, dado que se trata de un vial perteneciente a la red primaria que se ejecutó por el interés del propio agente urbanizador y no facilitó que el suelo lindante con el mismo adquiriera la condición de solar.

La procedencia o no de la devolución de las cuotas de urbanización satisfechas por los propietarios, es una cuestión que no puede determinarse en este momento. Tal y como señala la arquitecta municipal en su informe de 14 de mayo de 2021, procederá estudiar su devolución en todo o en parte, teniendo en cuenta en qué medida cada uno de los conceptos comprendidos en las cuotas han sido útiles en el procedimiento. En este momento no es posible su determinación. Una vez resuelto el contrato, atendiendo a la nueva ordenación pormenorizada y a la concreción del procedimiento de gestión a seguir para definir las nuevas parcelas resultantes, se iniciará el correspondiente procedimiento contradictorio para determinar, si procede, los posibles daños y perjuicios ocasionados y su cuantificación, por lo que se estima parcialmente este punto de la alegación.

Respecto a la devolución de los terrenos que, según manifiesta cedió gratuitamente a este Ayuntamiento, hay que señalar que, efectivamente, en fecha 26 de julio de 2007, don Francisco Godoy Grangel y don Francisco-Luis Grangel Tejedor, como representantes de las mercantiles M. Godoy e hijos, S.A. y Deriplom, S.A. respectivamente, suscribieron un convenio con este Ayuntamiento, mediante el cual, autorizaban la ocupación de los terrenos allí descritos con el fin de ejecutar el "Proyecto de la Ciudad del Transporte de Castellón, Fase I", si bien, tal y como consta en la estipulación segunda del convenio suscrito, *"dicha autorización de ocupación no perjudica los derechos de propiedad de las mercantiles "DERIPLOM, S.A." y "M.GODOY E HIJOS, S.A." o, en su caso, de los correspondientes al sector de suelo urbanizable*





industrial con ordenación pormenorizada 14 UE-I (B) y ejecutarse el correspondiente Programa, la superficie del inmueble de su propiedad objeto de autorización de ocupación se entenderá como superficie aportada al Proyecto de reparcelación de dicho ámbito”.

Como puede advertirse, al contrario de lo que afirma los alegantes, dicha cesión no fue gratuita. Tanto es así, que en el proyecto de reparcelación aprobado en fecha 12 de junio de 2009 ambas mercantiles resultaron adjudicatarias de las parcelas de resultado Y, S y Z como consecuencia del aprovechamiento correspondiente a las parcelas registrales a que se refiere en su escrito, por lo que se desestima este punto de la alegación.

Dado que la voluntad de este Ayuntamiento es mantener el aprovechamiento adjudicado a cada uno de los propietarios incluidos en el referido proyecto de reparcelación, sus derechos están plenamente reconocidos y no procede la restitución de los terrenos a que se refiere en su escrito.

Respecto a las actuaciones a realizar con posterioridad a la resolución del contrato, los alegantes, sin perjuicio de que en el nuevo planeamiento se analicen todas las cuestiones que se plantean en el acuerdo de inicio de la resolución y que reproduce en su escrito, solicita que no se desarrolle el total ámbito de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B), por su inviabilidad económica.

En este sentido, tal y como manifiesta la arquitecto municipal en su informe de 14 de mayo de 2021, entre otros motivos y al objeto de garantizar la viabilidad económica de la actuación, los objetivos de la ordenación pormenorizada que se recoge en el POP, ahora en trámite, son:

- Evitar el desvío y el encauzamiento del barranco, que estaba contemplado en la ordenación anterior, manteniéndolo en su estado actual, lo que supone disminución de los costes de urbanización.
- Mantener el aprovechamiento de la ordenación anterior y afectar lo mínimo posible a las edificaciones existentes.
- Delimitar en la unidad ámbitos de urbanización más pequeños y más homogéneos en sus características, que podrían abordarse a medida que surja su necesidad, por lo que se estima parcialmente este punto de la alegación.



Por último, solicitan que se posibilite la ejecución de obras de urbanización para la legalización de las actividades desarrolladas en las edificaciones existentes en el ámbito de la Unidad y en este sentido realiza una serie de sugerencias que se concretan en tres puntos:

1º.- Con la solicitud de licencia de obras deberá presentarse proyecto técnico en el que se analicen las obras de urbanización precisas para que la parcela en cuestión disponga de todos los servicios urbanísticos. En dicho proyecto deberán contemplarse las obras de urbanización a ejecutar, así como aquellas otras que tengan un carácter provisional, cuya erradicación en el momento de la ejecución de las obras, serán a cargo exclusivamente del propietario que interese la licencia de obras, sin que pueda interesar indemnización alguna.

En relación a la valoración de las obras de urbanización que sean compatibles con la actuación, deberán ser valoradas y, consecuentemente, deberán ser relacionadas con las cargas de urbanización previstas en el Programa, suponiendo la ejecución por el propietario un adelanto de las cargas de urbanización, que posteriormente no podrán ser facturadas contra el mismo, debiendo figurar el saldo resultante de la cuenta de liquidación provisional, que deberá ser aprobada.

2º.- Deberá contemplarse la posibilidad de ejecutar obras provisionales que permitan la posibilidad de que los propietarios puedan obtener la licencia correspondiente, permitiendo la instalación de aljibes para el caso de aguas fecales, evitando con ello la anticipación de las redes de aguas fecales hasta su conexión, que impediría la posibilidad otorgada o la creación de aljibes para agua potable, con idéntica finalidad, el tendido aéreo de los servicios de telecomunicaciones y electricidad, etc.

3º.- El propietario que desee interesar licencia de edificación no deberá garantizar cuota alguna, sino que deberá sufragar cuantas obras de urbanización sean necesarias, contemplándose como una anticipación de las cargas del Programa y soportar por sus propios medios las obras provisionales necesarias.

A este respecto, según informe de la arquitecta municipal de 14 de mayo de 2021, la propuesta de realizar unas obras de urbanización parciales y provisionales no se considera adecuada. Los aljibes que propone tanto para agua potable como para fecales son instalaciones que no proceden en unos terrenos clasificados como suelo urbano que han de contar con las redes de servicios implantadas de acuerdo a las determinación legales. Por otra parte, planteadas como instalaciones provisionales que se tienen que erradicar en el momento de la urbanización a costa del propietario, introducen unos costes innecesarios que incrementarían el resultado económico de la actuación y por lo tanto desincentivarían una urbanización definitiva que es lo que legalmente debe pretenderse.





Las circunstancias de las redes de servicios existentes en este ámbito no permite garantizar la conexión de las parcelas aisladas con la urbanización existente en el entorno. Es por ello que se ha propuesto la delimitación de ámbitos de urbanización pequeños y de similar ubicación y circunstancias, lo que los hará económicamente más viables y podrán abordarse de forma independiente unos de otros a medida que surja su necesidad, por lo que se desestima este punto de la alegación.

Por lo todo lo expuesto, se estima parcialmente esta alegación.

Durante el plazo de audiencia y puesta en manifiesto de la propuesta de resolución del contrato, se presenta una nueva alegación por don Francisco Grangel Tejedor en nombre y representación de Deriplom, S.A. y (Registro de entrada nº2021-E-RE-29593), en la que ahora, plantea cuestiones distintas a las formuladas en la anterior alegación:

1.- En cuanto a la necesaria determinación en el acuerdo de incoación de todos los actos de ejecución y de gestión urbanística llevados a cabo, y que traen causa del acuerdo de adjudicación y de Programación que se pretende ahora resolver.

Dentro de este epígrafe el alegante manifiesta la necesidad de definir, en el acuerdo de incoación de este procedimiento, la futura ordenación del suelo incluido en este ámbito. A su parecer, esta inconcreción dificulta que pueda determinarse el alcance del resarcimiento de los daños y perjuicios que puede conllevar la resolución del contrato y que pasa a enumerar en su escrito, concluyendo al final que, de considerarse que el momento procedimental actual no es el adecuado para llevar a efecto la fijación y cuantificación de los diferentes conceptos indemnizatorios, puesto que el actual expediente administrativo, únicamente debe tener por objeto la resolución del contrato con el Agente Urbanizador, será en un futuro expediente administrativo donde se deberá determinar dichos conceptos.

En este contexto, solicita que se retenga la fianza depositada por el Agente Urbanizador en tanto no se resuelva el expediente contradictorio incoado al efecto.

2.- La indeterminación actual de la ordenación pormenorizada de futuro en el ámbito de actuación, es causa de indefensión y de inseguridad jurídica para los propietarios.



Insiste de nuevo en este punto en la indefensión en que se encuentran los propietarios al no venir definida la futura ordenación del ámbito. Se pregunta el alegante dónde podrá materializar su aprovechamiento, si servirá el mismo proyecto de reparcelación y si el valor de la edificación futura será la misma o distinta y con qué merma. Concluyendo de nuevo en los daños y perjuicios que ello puede ocasionar en su patrimonio.

Finalmente, concluye solicitando a este Ayuntamiento que *“acuerde en su momento, que como efecto de la resolución del contrato de programación con el Agente urbanizador, se tomen en cuenta los conceptos indemnizatorios de daños y perjuicios enunciados en a alegación primera y asimismo, se acuerde que la determinación de los daños y perjuicios se lleve a efecto en procedimiento independiente contradictorio y distinto al de resolución del contrato de programación, acordando quede mientas tanto retenido el importe de garantía o aval bancario, con efecto cautelar y a expensas de la fijación de las cuantías indemnizatorias a favor de los propietarios y de propia Administración pública municipal.”*

3.- Por último, solicita que el Ayuntamiento asuma la gestión directa, se proceda a “fasear” la actuación urbanística y en relación a la/s parcela/a de resultado donde se concreta la edificabilidad se mantenga en su emplazamiento actual, y se defina una Actuación Asilada, adscribiendo a la misma la obligación de llevar a cabo aquellas obras de urbanización que sean necesarias para dotarla de todos los servicios urbanísticos que le restan y con ello adquiera la condición de solar con destino al uso industrial y demás que sean compatibles. (todo ello, afirma, según se anunció en el acuerdo plenario de 25 de junio de 2020).

De todo lo expuesto, se realizan las siguientes observaciones:

- Respecto a la indeterminación de la futura ordenación del ámbito en el acuerdo de incoación del procedimiento de resolución del contrato suscrito con la mercantil Calviga, S.L. hay que señalar que, dicha determinación no forma parte del contenido de este acuerdo, como tampoco lo es, determinar los posibles conceptos indemnizatorios, pues son cuestiones que deberán sustanciarse (tal y como él mismo reconoce), en el momento procedimental adecuado e independiente de éste que nos ocupa, por lo que se desestima este punto de la alegación.

-Respecto a la causa de resolución del contrato. El alegante parece cuestionar la procedencia de la resolución de mutuo acuerdo, sin motivar o aportar argumento alguno que la desvirtúe. La causa de resolución del contrato viene debidamente justificada en el informe emitido por la que suscribe en fecha 13 de mayo de 2020, cuyo contenido se da por reproducido, sin que los alegantes argumenten en contrario la causa de resolución por incumplimiento a la que se refieren en su escrito, por





lo que procede continuar con el procedimiento de resolución iniciado por acuerdo plenario de 25 de junio de 2020 y desestimar este punto de la alegación, al quedar justificados dichos aspectos en el acuerdo de incoación del procedimiento.

-Respecto a la ordenación prevista:

Tal y como señala la arquitecta municipal en su informe de 14 de mayo de 2021, el PGE en trámite clasifica los terrenos como suelo urbano y el POP contiene una propuesta de ordenación pormenorizada que atiende a los criterios definidos en el informe técnico redactado en el inicio de la resolución de este programa, y que son:

- Mantener en la ordenación pormenorizada el aprovechamiento urbanístico que correspondía a todos los propietarios incluidos en el ámbito, según la reparcelación aprobada.
- Disminuir los costes de urbanización, lo que podría conseguirse con una ordenación que disminuya en la medida de lo posible la superficie del viario a urbanizar y, sobre todo, que evite las obras de encauzamiento del barranco que atraviesa este ámbito.
- Delimitar en la unidad ámbitos de urbanización más pequeños y más homogéneos en sus características, que podrían abordarse a medida que surja su necesidad.

En relación a la reparcelación: el cambio de ordenación respecto la aprobada en la tramitación del programa, hace necesario modificar el proyecto de reparcelación aprobado en aquel trámite, partiendo de las mismas parcelas iniciales y modificando las características y ubicación de las parcelas resultantes de acuerdo con la nueva ordenación pormenorizada que resulte aprobada.

El valor de la edificación futura no depende solo de que el aprovechamiento de la parcela sea el mismo (que pretende mantenerse en la ordenación) sino también del uso concreto que pretenda el propietario y de las características materiales de la edificación que el interesado proyecte y construya en su día, por lo que se desestima este punto de la alegación.

- En cuanto a la pretensión de que se incoe un expediente administrativo contradictorio distinto al de la resolución que se está tramitando, a través del cual se determinen los conceptos indemnizatorios y su cuantificación económica, quedando retenida la fianza depositada por el Agente Urbanizador hasta que se resuelva el mismo, hay que señalar que, una vez resuelto el contrato se iniciará el correspondiente



procedimiento contradictorio para determinar, si procede, los posibles daños y perjuicios ocasionados y su cuantificación, por lo que se estima este punto de la alegación.

Respecto a la petición de retener la fianza depositada por el Agente Urbanizador, de conformidad con el artículo 29.8 de la LRAU, al objeto de asegurar el cumplimiento de las previsiones del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B) la mercantil Calviga S.L., hay que señalar que dado que la resolución del contrato no se produce por incumplimiento culpable imputable al Agente Urbanizador no procede su incautación (Sentencia núm. 176, de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 22 de marzo de 2019, recurso de apelación 321/2017, apartado IV del fundamento de derecho tercero), por lo que se desestima este punto de la alegación.

-Respecto a la última de las cuestiones, nada de lo manifestado por el alegante se recoge en el acuerdo plenario de 25 de junio de 2020, en el cual, simplemente se iniciaban los trámites para resolver el contrato de mutuo acuerdo.

No obstante, en cuanto a su petición de que este Ayuntamiento asuma la gestión directa del Programa, hay que señalar que sorprende esta petición, cuando el propio alegante, en escrito de 24 de julio de 2018 (Registro de entrada nº53797), expresamente solicitó la *“cancelar el Programa de Actuación Integrada, resolver la adjudicación de su ejecución con el Agente Urbanizador e iniciar los trámites para que los terrenos incluidos en el ámbito vuelvan a su condición de suelo urbanizable sin programación pormenorizada, con la consiguiente aprobación de la reparcelación inversa y la cuenta de liquidación que resulte de la misma”*. Cuestiones bien distintas a la que ahora plantea al solicitar que el Ayuntamiento asuma la gestión directa del Programa.

En relación con la posibilidad de que la/s parcela/ alcancen la condición de solar a través de un programa de actuación aislada, hay que decir que, no se dan los requisitos establecidos al respecto en el artículo 69 de la LOTUP y el estado actual de los servicios e infraestructuras no permite garantizar la conexión de ellas solas con la urbanización existente en el entorno, por lo que procede desestimar este punto de la alegación.

Por todo lo expuesto, se estima parcialmente esta alegación.

3º.- Alegaciones formuladas por don Christian Fabregat Beltrán, en nombre y representación de la mercantil Pladym, S.L.U Unipersonal (Registro de entrada nº2020-E-RE-24786) y (Registro de entrada nº2021-E-RE-29644) ambas de idéntico contenido en las que plantea las siguientes cuestiones:





1.- En cuanto a la necesaria determinación en el acuerdo de incoación de todos los actos de ejecución y de gestión urbanística llevados a cabo, y que traen causa del acuerdo de adjudicación y de Programación que se pretende ahora resolver.

Dentro de este epígrafe el alegante manifiesta la necesidad de definir, en el acuerdo de incoación de este procedimiento, la futura ordenación del suelo incluido en este ámbito. A su parecer, esta concreción dificulta que pueda determinarse el alcance del resarcimiento de los daños y perjuicios que puede conllevar la resolución del contrato y que pasa a enumerar en su escrito, concluyendo al final que, de considerarse que el momento procedimental actual no es el adecuado para llevar a efecto la fijación y cuantificación de los diferentes conceptos indemnizatorios, puesto que el actual expediente administrativo, únicamente debe tener por objeto la resolución del contrato con el Agente Urbanizador, será en un futuro expediente administrativo donde se deberá determinar dichos conceptos.

En este contexto, solicita que se retenga la fianza depositada por el Agente Urbanizador en tanto no se resuelva el expediente contradictorio incoado al efecto.

2.- La indeterminación actual de la ordenación pormenorizada de futuro en el ámbito de actuación, es causa de indefensión y de inseguridad jurídica para los propietarios.

Insiste de nuevo en este punto en la indefensión en que se encuentran los propietarios al no venir definida la futura ordenación del ámbito. Se pregunta el alegante dónde podrá materializar su aprovechamiento, si servirá el mismo proyecto de reparcelación y si el valor de la edificación futura será la misma o distinta y con qué merma. Concluyendo de nuevo en los daños y perjuicios que ello puede ocasionar en su patrimonio.

Por todo ello, solicita que este Ayuntamiento resuelva:

a) Acordar la reversión de la reparcelación, manteniendo la clasificación del suelo en urbanizable y con el contenido del derecho de propiedad y aprovechamiento urbanístico actual.

b) Alternativamente, en su caso se acuerde que las parcelas AA y AB, mantengan la clasificación de suelo urbano, sujetas a la formalización de un Programa de Actuación Aislada, a través del cual se obtenga la condición de solar y para ello se



ejecuten las obras de urbanización necesarias para llevar a cabo de forma efectiva la conexión a los servicios urbanísticos que transcurren en su frente de fachada, o cercanos a la misma y en aquellos que no estén en el emplazamiento anterior, puedan llevarse a cabo las obras necesarias con el fin de extender los servicios urbanísticos exigibles hasta las parcelas de su propiedad, incluyendo como obligación también, la de ejecutar a su costa la obra de urbanización de la parte de los viales que restan para urbanizar en su frente de fachada.

c) Por último, solicita que se acuerde la incoación de un expediente administrativo contradictorio, distinto al de la resolución, a través del cual se determinen los conceptos indemnizatorios y su cuantificación económica, quedando retenida la fianza depositada por el Agente Urbanizador hasta que se resuelva el mismo.

De todo lo expuesto, se realizan las siguientes observaciones:

- Respecto a la indeterminación de la futura ordenación del ámbito en el acuerdo de incoación del procedimiento de resolución del contrato suscrito con la mercantil Calviga, S.L. hay que señalar que, dicha determinación no forma parte del contenido de este acuerdo, como tampoco lo es, determinar los posibles conceptos indemnizatorios, pues son cuestiones que deberán sustanciarse (tal y como él mismo reconoce), en el momento procedimental adecuado e independiente de éste que nos ocupa, por lo que se desestima este punto de la alegación.

- Respecto a la causa de resolución del contrato. El alegante parece cuestionar la procedencia de la resolución de mutuo acuerdo, sin motivar o aportar argumento alguno que la desvirtúe. La causa de resolución del contrato viene debidamente justificada en el informe emitido por la que suscribe en fecha 13 de mayo de 2020, cuyo contenido se da por reproducido, sin que los alegantes argumenten en contrario la causa de resolución por incumplimiento a la que se refieren en su escrito, por lo que procede continuar con el procedimiento de resolución iniciado por acuerdo plenario de 25 de junio de 2020 y desestimar este punto de la alegación, al quedar justificados dichos aspectos en el acuerdo de incoación del procedimiento.

- Respecto a la ordenación prevista:

Tal y como señala la arquitecta municipal en su informe de 14 de mayo de 2021, el PGE en trámite clasifica los terrenos como suelo urbano y el POP contiene una propuesta de ordenación pormenorizada que atiende a los criterios definidos en el informe técnico redactado en el inicio de la resolución de este programa, y que son:

- Mantener en la ordenación pormenorizada el aprovechamiento urbanístico que correspondía a todos los propietarios incluidos en el ámbito, según la reparcelación aprobada.





- Disminuir los costes de urbanización, lo que podría conseguirse con una ordenación que disminuya en la medida de lo posible la superficie del viario a urbanizar y, sobre todo, que evite las obras de encauzamiento del barranco que atraviesa este ámbito.

- Delimitar en la unidad ámbitos de urbanización más pequeños y más homogéneos en sus características, que podrían abordarse a medida que surja su necesidad.

Atendiendo a este mismo informe, respecto a la reversión de la reparcelación, no parece esta la opción más aconsejable ya que las parcelas destinadas a dotación pública fueron puestas a disposición del ayuntamiento mediante convenio suscrito con los propietarios y han sido ocupadas, con las instalaciones deportivas de proyecto ejecutado en su día.

Sin embargo se considera necesario modificar el proyecto de reparcelación aprobado en la tramitación del programa, partiendo de las mismas parcelas iniciales y modificando las características y ubicación de las parcelas resultantes de acuerdo con la nueva ordenación pormenorizada que resulte aprobada, por lo que se desestima este punto de la alegación.

Respecto a la alternativa que plantea la alegación referente a la posibilidad de que las parcelas AA y AB alcancen la condición de solar a través de un programa de actuación aislada, hay que decir que, en este caso, no se dan los requisitos establecidos al respecto en el artículo 69 de la LOTUP; estas parcelas están situadas en el extremo de la unidad de ejecución más alejado de los ámbitos urbanos consolidados y el estado actual de los servicios e infraestructuras no permite garantizar la conexión de ellas solas con la urbanización existente en el entorno, por lo que se desestima este punto de la alegación.

- Por último, en cuanto a la pretensión de que se incoe un expediente administrativo contradictorio distinto al de la resolución que se está tramitando, a través del cual se determinen los conceptos indemnizatorios y su cuantificación económica, quedando retenida la fianza depositada por el Agente Urbanizador hasta que se resuelva el mismo, hay que señalar que, una vez resuelto el contrato se iniciará el correspondiente procedimiento contradictorio para determinar, si procede, los posibles daños y perjuicios



ocasionados y su cuantificación, por lo que se estima este punto de la alegación, en lo relativo a la incoación del expediente contradictorio que corresponda.

Respecto a la petición de retener la fianza depositada por el Agente Urbanizador, de conformidad con el artículo 29.8 de la LRAU, al objeto de asegurar el cumplimiento de las previsiones del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B) la mercantil Calviga S.L., hay que señalar que dado que la resolución del contrato no se produce por incumplimiento culpable imputable al Agente Urbanizador no procede su incautación (Sentencia núm. 176, de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 22 de marzo de 2019, recurso de apelación 321/2017, apartado IV del fundamento de derecho tercero), por lo que no desestima este punto de la alegación.

Por todo lo expuesto se estima parcialmente esta alegación.

4º.- Alegación formulada por don Javier García Peris (Registro de entrada nº2020-E-RC-25214) en la que plantea las siguientes cuestiones:

1.- En cuanto a la necesaria determinación en el acuerdo de incoación de todos los actos de ejecución y de gestión urbanística llevados a cabo, y que traen causa del acuerdo de adjudicación y de Programación que se pretende ahora resolver.

Dentro de este epígrafe el alegante manifiesta la necesidad de definir, en el acuerdo de incoación de este procedimiento, la futura ordenación del suelo incluido en este ámbito. A su parecer, esta concreción dificulta que pueda determinarse el alcance del resarcimiento de los daños y perjuicios que puede conllevar la resolución del contrato y que pasa a enumerar en su escrito, concluyendo al final que, de considerarse que el momento procedimental actual no es el adecuado para llevar a efecto la fijación y cuantificación de los diferentes conceptos indemnizatorios, puesto que el actual expediente administrativo, únicamente debe tener por objeto la resolución del contrato con el Agente Urbanizador, será en un futuro expediente administrativo donde se deberá determinar dichos conceptos.

En este contexto, solicita que se retenga la fianza depositada por el Agente Urbanizador en tanto no se resuelva el expediente contradictorio incoado al efecto.

2.- La indeterminación actual de la ordenación pormenorizada de futuro en el ámbito de actuación, es causa de indefensión y de inseguridad jurídica para los propietarios.

Insiste de nuevo en este punto en la indefensión en que se encuentran los propietarios al no venir definida la futura ordenación del ámbito. Se pregunta el alegante dónde podrá materializar su aprovechamiento, si servirá el mismo proyecto de reparcelación y si el valor de la edificación futura será la misma o distinta y con qué





merma. Concluyendo de nuevo en los daños y perjuicios que ello puede ocasionar en su patrimonio.

Finalmente, concluye solicitando a este Ayuntamiento que *“acuerde en su momento, que como efecto de la resolución del contrato de programación con el Agente urbanizador, se tomen en cuenta los conceptos indemnizatorios de daños y perjuicios enunciados en a alegación primera y asimismo, se acuerde que la determinación de los daños y perjuicios se lleve a efecto en procedimiento independiente contradictorio y distinto al de resolución del contrato de programación, acordando quede mientras tanto retenido el importe de garantía o aval bancario, con efecto cautelar y a expensas de la fijación de las cuantías indemnizatorias a favor de los propietarios y de propia Administración pública municipal.”*

De todo lo expuesto, se realizan las siguientes observaciones:

- Respecto a la indeterminación de la futura ordenación del ámbito en el acuerdo de incoación del procedimiento de resolución del contrato suscrito con la mercantil Calviga, S.L. hay que señalar que, dicha determinación no forma parte del contenido de este acuerdo, como tampoco lo es, determinar los posibles conceptos indemnizatorios, pues son cuestiones que deberán sustanciarse (tal y como él mismo reconoce), en el momento procedimental adecuado e independiente de éste que nos ocupa, por lo que se desestima este punto de la alegación.

-Respecto a la causa de resolución del contrato. El alegante parece cuestionar la procedencia de la resolución de mutuo acuerdo, sin motivar o aportar argumento alguno que la desvirtúe. La causa de resolución del contrato viene debidamente justificada en el informe emitido por la que suscribe en fecha 13 de mayo de 2020, cuyo contenido se da por reproducido, sin que los alegantes argumenten en contrario la causa de resolución por incumplimiento a la que se refieren en su escrito, por lo que procede continuar con el procedimiento de resolución iniciado por acuerdo plenario de 25 de junio de 2020 y desestimar este punto de la alegación, al quedar justificados dichos aspectos en el acuerdo de incoación del procedimiento.

-Respecto a la ordenación prevista:

Tal y como señala la arquitecta municipal en su informe de 14 de mayo de 2021, el PGE en trámite clasifica los terrenos como suelo urbano y el POP contiene una



propuesta de ordenación pormenorizada que atiende a los criterios definidos en el informe técnico redactado en el inicio de la resolución de este programa, y que son:

- Mantener en la ordenación pormenorizada el aprovechamiento urbanístico que correspondía a todos los propietarios incluidos en el ámbito, según la reparcelación aprobada.
- Disminuir los costes de urbanización, lo que podría conseguirse con una ordenación que disminuya en la medida de lo posible la superficie del viario a urbanizar y, sobre todo, que evite las obras de encauzamiento del barranco que atraviesa este ámbito.
- Delimitar en la unidad ámbitos de urbanización más pequeños y más homogéneos en sus características, que podrían abordarse a medida que surja su necesidad.

En relación a la reparcelación: el cambio de ordenación respecto la aprobada en la tramitación del programa, hace necesario modificar el proyecto de reparcelación aprobado en aquel trámite, partiendo de las mismas parcelas iniciales y modificando las características y ubicación de las parcelas resultantes de acuerdo con la nueva ordenación pormenorizada que resulte aprobada.

El valor de la edificación futura no depende solo de que el aprovechamiento de la parcela sea el mismo (que pretende mantenerse en la ordenación) sino también del uso concreto que pretenda el propietario y de las características materiales de la edificación que el interesado proyecte y construya en su día, por lo que procede desestimar este punto de la alegación.

- En cuanto a la pretensión de que se incoe un expediente administrativo contradictorio distinto al de la resolución que se está tramitando, a través del cual se determinen los conceptos indemnizatorios y su cuantificación económica, quedando retenida la fianza depositada por el Agente Urbanizador hasta que se resuelva el mismo, hay que señalar que, una vez resuelto el contrato se iniciará el correspondiente procedimiento contradictorio para determinar, si procede, los posibles daños y perjuicios ocasionados y su cuantificación, por lo que se estima este punto de la alegación, en lo relativo a la incoación del expediente contradictorio que corresponda.

Respecto a la petición de retener la fianza depositada por el Agente Urbanizador, de conformidad con el artículo 29.8 de la LRAU, al objeto de asegurar el cumplimiento de las previsiones del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B) la mercantil Calviga S.L., hay que señalar que dado que la resolución del contrato no se produce por incumplimiento culpable imputable al Agente Urbanizador no procede su incautación (Sentencia núm. 176, de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 22 de marzo de 2019, recurso de apelación 321/2017,





apartado IV del fundamento de derecho tercero), por lo que se desestima este punto de la alegación.

Por todo lo expuesto, se estima parcialmente esta alegación.

5º.- Alegación presentada por don Juan Carlos Fabregat Beltran, en nombre y representación de PESCADOS FABREGAT S.A. (Registro de entrada 2021-E-RE-29640), en la que plantea las siguientes cuestiones:

1.- En cuanto a la necesaria determinación en el acuerdo de incoación de todos los actos de ejecución y de gestión urbanística llevados a cabo, y que traen causa del acuerdo de adjudicación y de Programación que se pretende ahora resolver.

Dentro de este epígrafe el alegante manifiesta la necesidad de definir, en el acuerdo de incoación de este procedimiento, la futura ordenación del suelo incluido en este ámbito. A su parecer, esta inconcreción dificulta que pueda determinarse el alcance del resarcimiento de los daños y perjuicios que puede conllevar la resolución del contrato y que pasa a enumerar en su escrito, concluyendo al final que, de considerarse que el momento procedimental actual no es el adecuado para llevar a efecto la fijación y cuantificación de los diferentes conceptos indemnizatorios, puesto que el actual expediente administrativo, únicamente debe tener por objeto la resolución del contrato con el Agente Urbanizador, será en un futuro expediente administrativo donde se deberá determinar dichos conceptos.

En este contexto, solicita que se retenga la fianza depositada por el Agente Urbanizador en tanto no se resuelva el expediente contradictorio incoado al efecto.

2.- La indeterminación actual de la ordenación pormenorizada de futuro en el ámbito de actuación, es causa de indefensión y de inseguridad jurídica para los propietarios.

Insiste de nuevo en este punto en la indefensión en que se encuentran los propietarios al no venir definida la futura ordenación del ámbito. Se pregunta el alegante dónde podrá materializar su aprovechamiento, si servirá el mismo proyecto de reparcelación y si el valor de la edificación futura será la misma o distinta y con qué merma. Concluyendo de nuevo en los daños y perjuicios que ello puede ocasionar en su patrimonio.



Finalmente, concluye solicitando a este Ayuntamiento que *“acuerde en su momento, que como efecto de la resolución del contrato de programación con el Agente urbanizador, se tomen en cuenta los conceptos indemnizatorios de daños y perjuicios enunciados en a alegación primera y asimismo, se acuerde que la determinación de los daños y perjuicios se lleve a efecto en procedimiento independiente contradictorio y distinto al de resolución del contrato de programación, acordando quede mientras tanto retenido el importe de garantía o aval bancario, con efecto cautelar y a expensas de la fijación de las cuantías indemnizatorias a favor de los propietarios y de propia Administración pública municipal.”*

3.- Por último, solicita que el Ayuntamiento asuma la gestión directa, se proceda a “fasear” la actuación urbanística y en relación a la/s parcela/a de resultado donde se concreta la edificabilidad se mantenga en su emplazamiento actual, y se defina una Actuación Asilada, adscribiendo a la misma la obligación de llevar a cabo aquellas obras de urbanización que sean necesarias para dotarla de todos los servicios urbanísticos que le restan y con ello adquiera la condición de solar con destino al uso industrial y demás que sean compatibles. (todo ello, afirma, según se anunció en el acuerdo plenario de 25 de junio de 2020).

De todo lo expuesto, se realizan las siguientes observaciones:

- Respecto a la indeterminación de la futura ordenación del ámbito en el acuerdo de incoación del procedimiento de resolución del contrato suscrito con la mercantil Calviga, S.L. hay que señalar que, dicha determinación no forma parte del contenido de este acuerdo, como tampoco lo es, determinar los posibles conceptos indemnizatorios, pues son cuestiones que deberán sustanciarse (tal y como él mismo reconoce), en el momento procedimental adecuado e independiente de éste que nos ocupa, por lo que se desestima este punto de la alegación.

-Respecto a la causa de resolución del contrato. El alegante parece cuestionar la procedencia de la resolución de mutuo acuerdo, sin motivar o aportar argumento alguno que la desvirtúe. La causa de resolución del contrato viene debidamente justificada en el informe emitido por la que suscribe en fecha 13 de mayo de 2020, cuyo contenido se da por reproducido, sin que los alegantes argumenten en contrario la causa de resolución por incumplimiento a la que se refieren en su escrito, por lo que procede continuar con el procedimiento de resolución iniciado por acuerdo plenario de 25 de junio de 2020 y desestimar este punto de la alegación, al quedar justificados dichos aspectos en el acuerdo de incoación del procedimiento.

- Respecto a la ordenación prevista:

Tal y como señala la arquitecta municipal en su informe de 14 de mayo de 2021, el PGE en trámite clasifica los terrenos como suelo urbano y el POP contiene una





propuesta de ordenación pormenorizada que atiende a los criterios definidos en el informe técnico redactado en el inicio de la resolución de este programa, y que son:

- Mantener en la ordenación pormenorizada el aprovechamiento urbanístico que correspondía a todos los propietarios incluidos en el ámbito, según la reparcelación aprobada.

- Disminuir los costes de urbanización, lo que podría conseguirse con una ordenación que disminuya en la medida de lo posible la superficie del viario a urbanizar y, sobre todo, que evite las obras de encauzamiento del barranco que atraviesa este ámbito.

- Delimitar en la unidad ámbitos de urbanización más pequeños y más homogéneos en sus características, que podrían abordarse a medida que surja su necesidad.

En relación a la reparcelación: el cambio de ordenación respecto la aprobada en la tramitación del programa, hace necesario modificar el proyecto de reparcelación aprobado en aquel trámite, partiendo de las mismas parcelas iniciales y modificando las características y ubicación de las parcelas resultantes de acuerdo con la nueva ordenación pormenorizada que resulte aprobada.

El valor de la edificación futura no depende solo de que el aprovechamiento de la parcela sea el mismo (que pretende mantenerse en la ordenación) sino también del uso concreto que pretenda el propietario y de las características materiales de la edificación que el interesado proyecte y construya en su día, por lo que se desestima este punto de la alegación.

- En cuanto a la pretensión de que se incoe un expediente administrativo contradictorio distinto al de la resolución que se está tramitando, a través del cual se determinen los conceptos indemnizatorios y su cuantificación económica, quedando retenida la fianza depositada por el Agente Urbanizador hasta que se resuelva el mismo, hay que señalar que, una vez resuelto el contrato se iniciará el correspondiente procedimiento contradictorio para determinar, si procede, los posibles daños y perjuicios ocasionados y su cuantificación, por lo que se estima este punto de la alegación, en lo relativo a la incoación del expediente contradictorio que corresponda.



Respecto a la petición de retener la fianza depositada por el Agente Urbanizador, de conformidad con el artículo 29.8 de la LRAU, al objeto de asegurar el cumplimiento de las previsiones del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B) la mercantil Calviga S.L., hay que señalar que dado que la resolución del contrato no se produce por incumplimiento culpable imputable al Agente Urbanizador no procede su incautación (Sentencia núm. 176, de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 22 de marzo de 2019, recurso de apelación 321/2017, apartado IV del fundamento de derecho tercero), por lo que no desestima este punto de la alegación.

-Respecto a la última de las cuestiones, nada de lo manifestado por el alegante se recoge en el acuerdo plenario de 25 de junio de 2020, en el cual, simplemente se iniciaban los trámites para resolver el contrato de mutuo acuerdo.

No obstante, en cuanto a su petición de que este Ayuntamiento asuma la gestión directa del Programa, hay que señalar que sorprende esta petición, cuando el propio alegante, en escrito de 24 de julio de 2018 (Registro de entrada nº53798), expresamente solicitó la *“cancelar el Programa de Actuación Integrada, resolver la adjudicación de su ejecución con el Agente Urbanizador e iniciar los trámites para que los terrenos incluidos en el ámbito vuelvan a su condición de suelo urbanizable sin programación pormenorizada, con la consiguiente aprobación de la reparcelación inversa y la cuenta de liquidación que resulte de la misma”*. Cuestiones bien distintas a la que ahora plantea al solicitar que el Ayuntamiento asuma la gestión directa del Programa.

En relación con la posibilidad de que la/s parcela/ alcancen la condición de solar a través de un programa de actuación aislada, hay que decir que, no se dan los requisitos establecidos al respecto en el artículo 69 de la LOTUP y el estado actual de los servicios e infraestructuras no permite garantizar la conexión de ellas solas con la urbanización existente en el entorno, por lo que procede desestimar este punto de la alegación.

Por todo lo expuesto, se estima parcialmente esta alegación.

6º.- Alegación presentada por don Christian Fabregat Beltrán, en nombre y representación de David López Ramos (Registro de entrada nº2021-E-RE-30220), en la que plantea las siguientes cuestiones:

1.- En cuanto a la necesaria determinación en el acuerdo de incoación de todos los actos de ejecución y de gestión urbanística llevados a cabo, y que traen causa del acuerdo de adjudicación y de Programación que se pretende ahora resolver.

Dentro de este epígrafe el alegante manifiesta la necesidad de definir, en el acuerdo de incoación de este procedimiento, la futura ordenación del suelo incluido en





este ámbito. A su parecer, esta inconcreción dificulta que pueda determinarse el alcance del resarcimiento de los daños y perjuicios que puede conllevar la resolución del contrato y que pasa a enumerar en su escrito, concluyendo al final que, de considerarse que el momento procedimental actual no es el adecuado para llevar a efecto la fijación y cuantificación de los diferentes conceptos indemnizatorios, puesto que el actual expediente administrativo, únicamente debe tener por objeto la resolución del contrato con el Agente Urbanizador, será en un futuro expediente administrativo donde se deberá determinar dichos conceptos.

En este contexto, solicita que se retenga la fianza depositada por el Agente Urbanizador en tanto no se resuelva el expediente contradictorio incoado al efecto.

2.- La indeterminación actual de la ordenación pormenorizada de futuro en el ámbito de actuación, es causa de indefensión y de inseguridad jurídica para los propietarios.

Insiste de nuevo en este punto en la indefensión en que se encuentran los propietarios al no venir definida la futura ordenación del ámbito. Se pregunta el alegante dónde podrá materializar su aprovechamiento, si servirá el mismo proyecto de reparcelación y si el valor de la edificación futura será la misma o distinta y con qué merma. Concluyendo de nuevo en los daños y perjuicios que ello puede ocasionar en su patrimonio.

Finalmente, concluye solicitando a este Ayuntamiento que *“acuerde en su momento, que como efecto de la resolución del contrato de programación con el Agente urbanizador, se tomen en cuenta los conceptos indemnizatorios de daños y perjuicios enunciados en a alegación primera y asimismo, se acuerde que la determinación de los daños y perjuicios se lleve a efecto en procedimiento independiente contradictorio y distinto al de resolución del contrato de programación, acordando quede mientras tanto retenido el importe de garantía o aval bancario, con efecto cautelar y a expensas de la fijación de las cuantías indemnizatorias a favor de los propietarios y de propia Administración pública municipal.”*

3.- Por último, solicita que el Ayuntamiento asuma la gestión directa, se proceda a “fasear” la actuación urbanística y en relación a la/s parcela/a de resultado donde se concreta la edificabilidad se mantenga en su emplazamiento actual, y se defina



una Actuación Asilada, adscribiendo a la misma la obligación de llevar a cabo aquellas obras de urbanización que sean necesarias para dotarla de todos los servicios urbanísticos que le restan y con ello adquiera la condición de solar con destino al uso industrial y demás que sean compatibles. (todo ello, afirma, según se anunció en el acuerdo plenario de 25 de junio de 2020).

De todo lo expuesto, se realizan las siguientes observaciones:

- Respecto a la indeterminación de la futura ordenación del ámbito en el acuerdo de incoación del procedimiento de resolución del contrato suscrito con la mercantil Calviga, S.L. hay que señalar que, dicha determinación no forma parte del contenido de este acuerdo, como tampoco lo es, determinar los posibles conceptos indemnizatorios, pues son cuestiones que deberán sustanciarse (tal y como él mismo reconoce), en el momento procedimental adecuado e independiente de éste que nos ocupa, por lo que se desestima este punto de la alegación.

-Respecto a la causa de resolución del contrato. El alegante parece cuestionar la procedencia de la resolución de mutuo acuerdo, sin motivar o aportar argumento alguno que la desvirtúe. La causa de resolución del contrato viene debidamente justificada en el informe emitido por la que suscribe en fecha 13 de mayo de 2020, cuyo contenido se da por reproducido, sin que los alegantes argumenten en contrario la causa de resolución por incumplimiento a la que se refieren en su escrito, por lo que procede continuar con el procedimiento de resolución iniciado por acuerdo plenario de 25 de junio de 2020 y desestimar este punto de la alegación, al quedar justificados dichos aspectos en el acuerdo de incoación del procedimiento.

-Respecto a la ordenación prevista:

Tal y como señala la arquitecta municipal en su informe de 14 de mayo de 2021, el PGE en trámite clasifica los terrenos como suelo urbano y el POP contiene una propuesta de ordenación pormenorizada que atiende a los criterios definidos en el informe técnico redactado en el inicio de la resolución de este programa, y que son:

- Mantener en la ordenación pormenorizada el aprovechamiento urbanístico que correspondía a todos los propietarios incluidos en el ámbito, según la reparcelación aprobada.

- Disminuir los costes de urbanización, lo que podría conseguirse con una ordenación que disminuya en la medida de lo posible la superficie del viario a urbanizar y, sobre todo, que evite las obras de encauzamiento del barranco que atraviesa este ámbito.

- Delimitar en la unidad ámbitos de urbanización más pequeños y más homogéneos en sus características, que podrían abordarse a medida que surja su necesidad.





En relación a la reparcelación: el cambio de ordenación respecto la aprobada en la tramitación del programa, hace necesario modificar el proyecto de reparcelación aprobado en aquel trámite, partiendo de las mismas parcelas iniciales y modificando las características y ubicación de las parcelas resultantes de acuerdo con la nueva ordenación pormenorizada que resulte aprobada.

El valor de la edificación futura no depende solo de que el aprovechamiento de la parcela sea el mismo (que pretende mantenerse en la ordenación) sino también del uso concreto que pretenda el propietario y de las características materiales de la edificación que el interesado proyecte y construya en su día, por lo que se desestima este punto de la alegación.

- En cuanto a la pretensión de que se incoe un expediente administrativo contradictorio distinto al de la resolución que se está tramitando, a través del cual se determinen los conceptos indemnizatorios y su cuantificación económica, quedando retenida la fianza depositada por el Agente Urbanizador hasta que se resuelva el mismo, hay que señalar que, una vez resuelto el contrato se iniciará el correspondiente procedimiento contradictorio para determinar, si procede, los posibles daños y perjuicios ocasionados y su cuantificación, por lo que se estima este punto de la alegación, en lo relativo a la incoación del expediente contradictorio que corresponda.

Respecto a la petición de retener la fianza depositada por el Agente Urbanizador, de conformidad con el artículo 29.8 de la LRAU, al objeto de asegurar el cumplimiento de las previsiones del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B) la mercantil Calviga S.L., hay que señalar que dado que la resolución del contrato no se produce por incumplimiento culpable imputable al Agente Urbanizador no procede su incautación (Sentencia núm. 176, de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 22 de marzo de 2019, recurso de apelación 321/2017, apartado IV del fundamento de derecho tercero), por lo que no desestima este punto de la alegación.

-Respecto a la última de las cuestiones, nada de lo manifestado por el alegante se recoge en el acuerdo plenario de 25 de junio de 2020, en el cual, simplemente se iniciaban los trámites para resolver el contrato de mutuo acuerdo.



No obstante, en cuanto a su petición de que este Ayuntamiento asuma la gestión directa del Programa y la posibilidad de que la/s parcela/ alcancen la condición de solar a través de un programa de actuación aislada, hay que señalar que ambas son cuestiones que no forman parte del contenido del acuerdo de resolución del contrato que ahora se está tramitando, si bien respecto a la posibilidad de que la/s parcela/ alcancen la condición de solar a través de un programa de actuación aislada se advierte que no se dan los requisitos establecidos al respecto en el artículo 69 de la LOTUP y el estado actual de los servicios e infraestructuras no permite garantizar la conexión de ellas solas con la urbanización existente en el entorno, por lo que procede desestimar este punto de la alegación.

Por todo lo expuesto, se estima parcialmente esta alegación.

7º.- Alegación formulada por don Francisco Vicente Gascón Brines, en nombre y representación de CALVIGA S.L.(Registro de entrada nº2021-E-RE-28594), en la que solicita que, dado que la resolución del contrato es de mutuo acuerdo y ha cumplido con sus obligaciones como agente urbanizador, se le devuelva la fianza depositada como garantía de las mismas.

De conformidad con el artículo 29.8 de la LRAU, la mercantil Calviga S.L., depositó en la Tesorería Municipal un aval del BBVA por valor de 315.3374,53 €. A este respecto, dado que no existe ninguna causa de incumplimiento imputable a la referida mercantil procede la devolución de la fianza, con independencia de que por parte de este Ayuntamiento se inicie la liquidación del contrato, de acuerdo con lo previsto en la legislación contractual aplicable, así como del expediente contradictorio que proceda para determinar los conceptos indemnizatorios y la cuantificación económica que proceda.

II.- Según resulta de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, los Programas de Actuación adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa que resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta Ley.

La legislación de contratos vigente en la fecha de adjudicación del Programa y aplicable al mismo, es el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante (TRLCAP), De conformidad con el artículo 111.c) del TRLCAP los contratos se pueden resolver por mutuo acuerdo. Asimismo, el apartado cuarto del artículo 112 del TRLCAP dispone que *“la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no*





concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”.

En este sentido, esta Administración considera que con la resolución de este contrato de programación se conjugan los intereses en juego de todos los intervinientes en el proceso urbanístico ya que:

- 1º.- Para los propietarios, se evita el proseguir con un desarrollo urbanístico, que a priori, disgustaba a una parte importante de la propiedad, al considerar que debería excluirseles del mismo.

Asimismo, atendiendo al tiempo transcurrido desde la aprobación del Programa, se evitan retasaciones inciertas por transcurso del tiempo, por cambios legislativos o por las nuevas exigencias de las compañías suministradoras, como ya se ha planteado en el caso del suministro eléctrico.

2º.- Para el Ayuntamiento, se abre la posibilidad de reflexionar sobre una nueva ordenación, dentro del marco de la nueva Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (normativa inexistente cuando se tramitó y aprobó el citado Programa) que permita otra ordenación más ajustada a las necesidades reales puesto que el interés general que se pretendía satisfacer en el momento de la programación ha desaparecido.

3º.- Para el Urbanizador, atendiendo, fundamentalmente, a la cuestionable viabilidad económica del desarrollo de este Programa como consecuencia, en primer lugar, del elevado coste de las indemnizaciones que deberán soportar el conjunto de los propietarios incluidos en la Unidad (entre los que se encuentra el propio Urbanizador) y que vienen motivados principalmente por la propia delimitación y tipología del ámbito y, en segundo lugar, del incremento de las cargas de urbanización motivado por la redacción de un nuevo proyecto de urbanización y de reparcelación ajustado a la normativa actual.

La situación del Programa, las actuaciones realizadas en ejecución del mismo y la ordenación prevista para el futuro desarrollo este ámbito, ha propiciado un acuerdo de voluntades entre el agente urbanizador y este Ayuntamiento para la resolución de mutuo acuerdo del contrato suscrito, pero, fundamentalmente, es la voluntad de los propietarios la que ha motivado esta decisión, puesto que hay que recordar que, tras distintas reuniones con las partes implicadas en este proceso urbanístico, en fecha 15 de junio de



2018 tuvo lugar una reunión convocada por este Ayuntamiento con los propietarios de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B), para tratar la situación y ejecución del Programa. A la vista de lo expuesto, se abrió el debate y se plantearon posibles soluciones, que se concretaron básicamente en dos:

1º.- Proseguir con la ejecución del Programa en los términos aprobados, para lo cual se tramitaría la aprobación del Proyecto de Urbanización Modificado y la memoria de retasación de cargas correspondiente, reordenando las parcelas afectadas por el encauzamiento del barranco, o

2º.- Cancelar el Programa de Actuación Integrada, resolviendo la adjudicación de su ejecución con el Agente Urbanizador e iniciar los trámites para que los terrenos incluidos en el ámbito vuelvan a su condición de suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada, con la consiguiente aprobación de la reparcelación inversa (si procediese) y la cuenta de liquidación que resultase de la misma.

Asimismo, al objeto de dar una solución que satisficiera el interés de la mayoría de la propiedad, se procedió a que manifestasen su preferencia respecto de una de las dos opciones propuestas, de manera expresa y por escrito. El resultado fue el siguiente:

- a). Un 16,48% de la propiedad optó por proseguir el desarrollo del ámbito.
- b). Un 38,50 % de la propiedad optó por no proseguir el desarrollo.
- c). Un 45,02% de la propiedad (en su gran mayoría Entidades Bancarias) no se manifestaron ni a favor ni en contra del desarrollo.

A la vista de este resultado, se optó por no proseguir con la ejecución del Programa aprobado y vigente y resolver de mutuo acuerdo el contrato con el Agente Urbanizador.

Con ocasión de la resolución y de la liquidación del contrato de ella derivada, por ese Ayuntamiento no le serán exigibles a CALVIGA SL indemnizaciones, penalidades, incautaciones de garantías o exigencias de importes equivalentes a las que se debieran depositar, ni se le impondrán gravámenes y por su parte, CALVIGA no reclamará al Ayuntamiento indemnización alguna por los gastos en los que hubiera podido incurrir en el desarrollo del programa, ni por el lucro cesante de la actuación. No teniendo nada más que reclamarse entre las partes.

III.- Resuelta la adjudicación del Programa, se iniciarán los trámites para liquidar el contrato con el correspondiente expediente contradictorio para determinar los posibles daños y perjuicios ocasionados a los afectados por la Actuación.

IV.- De conformidad con el artículo 29.8 de la LRAU, la mercantil Calviga S.L., depositó en la Tesorería Municipal un aval del BBVA por valor de 315.3374,53 €. A este respecto, dado que no existe ninguna causa de incumplimiento imputable a la referida mercantil procede la devolución de la fianza, con independencia de que por parte de este





Ayuntamiento se inicie la liquidación del contrato, de acuerdo con lo previsto en la legislación contractual aplicable, así como del expediente contradictorio que proceda para determinar los conceptos indemnizatorios y la cuantificación económica que proceda.

V.- Obra en el expediente informe de la Arquitecta Municipal, Jefa de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial de fecha 14 de mayo de 2021 relativo a la situación de la ordenación de los terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad y según el cual, con la cancelación del Programa el ámbito de la Actuación al régimen de suelo urbanizable sin programación, en tanto no se desarrolle una nueva programación de los mismos, conforme a la ordenación prevista en el Plan de Ordenación Pormenorizada que actualmente se está tramitando. Asimismo consta el informe de fecha 8 de junio de 2021 emitido por la Asesora Jurídica de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial la Asesora Jurídica de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial conformado por la Jefa de la Sección.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92. bis 1. a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local desarrollado por el artículo 3 apartado 3, d) 7º del Real Decreto Real 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con lo dispuesto en los artículos 122 apartado 5 punto 3º de la citada LRBRL y 37 apartado 1 letra d) 3º del Reglamento Orgánico del Pleno y de sus Comisiones de fecha 21 de diciembre de 2006, consta en el expediente, nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno, de fecha 8 de junio de 2021, al informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Asesora Jurídica de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial en la misma fecha, a los efectos de su toma en consideración por el Pleno del Ayuntamiento de Castelló.

Por todo ello, vistos los preceptos mencionados, los informes emitidos por la Arquitecta municipal, Jefa de Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial 14 de mayo de 2021 y el informe emitido por la Asesora Jurídica de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial en fecha 8 de junio de 2021 conformado por la Jefa de la Sección, se acuerda:

1.- Estimar la alegación presentada por don Francisco Vicente Gascón Brines, en nombre y representación de CALVIGA S.L. y Estimar parcialmente las alegaciones



presentadas por don Guillermo Dauffi Ribés en representación de la mercantil Ramos y Dauffi, S.A.; por doña Carmen Miralles Fabregat en nombre y representación de la mercantil Todojuguete, S.L.; por don Daniel Pesudo Campesino en representación de la mercantil Andres Inmuebles; por don Emilio Latorre Martínez, don Vicente Salvador Ripolles Pitarch, don Daniel Pesudo Campesino, don José Bonifacio Muñoz Doñate y don Germán Andres Gozalbo; por don Daniel Pesudo Campesino en nombre y representación de la mercantil Casmon S.L.; por don Daniel Pesudo Campesino en nombre y representación de la Comunidad Loreto S.L.; por don Julian Barreda San Miguel, en nombre y representación de la mercantil Cocinas Sala, S.L.; por don Daniel Pesudo Campesino; por don Francisco Godoy Grangel en nombre y representación de la mercantil M.Godoy e hijos, S.A.; por don Francisco Grangel Tejedor en nombre y representación de Deriplom, S.A.; por don Christian Fabregat Beltrán, en nombre y representación de la mercantil Pladym, S.L.Unipersonal, por don Javier García Peris, por don Francisco Grangel Tejedor en nombre y representación DERIPLOM S.A., por don Juan Carlos Fabregat Beltran, en nombre y representación de PESCADOS FABREGAT S.A. y por don Christian Fabregat Beltrán, en nombre y representación de David López Ramos, por los motivos expuestos.

2.- Declarar resuelto de mutuo acuerdo el contrato suscrito con la mercantil Calviga S.L. para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B), situada entre la carretera nacional 340 y el camino Romeral.

3.- Cancelar la Programación de la referida Unidad, sujetar el ámbito de la Actuación al régimen de suelo urbanizable sin programación, en tanto no se desarrolle una nueva programación de los mismos, conforme a la ordenación prevista en el Plan de Ordenación Pormenorizada que actualmente se está tramitando.

4.- Iniciar la fase de liquidación del Programa en la forma prevista en la normativa contractual, así como el correspondiente expediente contradictorio necesario para determinar los posibles daños y perjuicios causados por la resolución del contrato.

5.- Devolver la fianza de 315.3374,53 € euros depositada por la mercantil Calviga S.L., como adjudicataria del desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución 14 UE-I (B) en la Tesorería Municipal, número de documento 2004.3.0000182.000.

6.- Remitir este acuerdo al Registro de Urbanismo de la Comunitat Valenciana para su inscripción en el mismo, a la Comisión Territorial de Urbanismo, publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificar a los interesados y a BBVA, como avalista de la mercantil Calviga S.L.”





No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ESPECIAL DE CUENTAS

5º. DECLARAR DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE DESARROLLA EN LOS INMUEBLES SITOS EN C/ ANTONIO MAURA, 6 00 01 Y 6, 01, 01, A LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DEL 95% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (832/2021).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la concejalía delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Que dada cuenta de la instancia presentada por D. Rafael Menezo Rozalén, con número de entrada 2021-E-RC-627, en este Excmo. Ayuntamiento en fecha 11 de enero de 2021, interesando la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente a los inmuebles sitios en C/ Antonio Maura, 6 (00 01) con referencia catastral 3008622YK5330N0001KR, C/ Antonio Maura, 6 (01 01) con referencia catastral 3008622YK5330N002LT y C/ Antonio Maura, 6 (02 02) con referencia catastral 3008622YK5330N0003BY, alegando que le corresponde el citado beneficio fiscal de acuerdo con lo previsto en el artículo 8bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:



Que, el artículo 8 bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuestos sobre Bienes Inmuebles dispone: “Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal

.....

Requisitos comunes a todas las actividades:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.

b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada. En ningún caso se concederá cuando el uso que figure sea Clave A: Almacén Estacionamiento.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Requisitos específicos según tipo de actividad:

e) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias culturales, se deberá acreditar que la actividad declarada figure en la siguiente relación:

- Galería de arte;
- Librería;
- Sala de cine;
- Teatro;
- Sala de Concierto;
- Producción y representación cultural.

La acreditación de estas circunstancias culturales de la actividad será mediante Informe expedido por la Concejalía Delegada.

.....

i) La declaración de los supuestos e), f), g) y h), corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, la cual deberá presentarse antes del 1 de marzo del año en curso, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud y en el siguiente.”

Que por la Concejala Delegada de Cultura se emite en fecha 25 de febrero de 2021, el siguiente informe:

“El Negociado de Gestión Tributaria-IBI ha solicitado la emisión de informe, como trámite previo a la declaración plenaria de especial interés o utilidad municipal, respecto a la actividad desarrollada en los inmuebles sitios en la calle Antonio Maura, 6,





00, 01; Antonio Maura, 6, 01, 01 y Antonio Maura, 6, 02, 02, con referencia catastral 3008622YK5330N0001KR, 3008622YK5330N0002LT y 3008622YK5330N0003BY respectivamente, a nombre de Rafael Menezo Rozalén.

En los referidos inmuebles se ejerce la actividad de galería de arte y se realizan diversas actividades culturales que constituyen un importante activo cultural para esta ciudad, por lo que concurren circunstancias culturales que justifican tal declaración.”

Que, asimismo, se verifica que únicamente concurren los requisitos comunes establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, respecto de los inmuebles con referencia catastral 3008622YK5330N0001KR y 3008622YK5330N0002LT.

Que comprobada la información obrante en Sede Electrónica del Catastro, el inmueble con referencia catastral 3008622YK5330N0003BY, figura en el censo catastral con uso distinto de la actividad realizada, por lo que no reúne dicho inmueble la totalidad de los requisitos comunes a toda actividad, a efectos de la concesión del beneficio fiscal referenciado.

Artículo 8bis de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Excmo. Ayuntamiento.

Informe de la Concejalía de Cultura de fecha 25 de febrero de 2021.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda,

SE ACUERDA:

Declarar, de especial interés o utilidad municipal, la actividad económica que se desarrolla en los inmuebles sitios en C/ Antonio Maura, 6 (00 01) y Antonio Maura, 6, 01, 01, con referencia catastral 3008622YK5330N0001KR y 3008622YK5330N0002LT, respectivamente, por concurrir circunstancias culturales que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la concesión de la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Bis, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y con el informe emitido por la Concejalía Delegada de Cultura, Patrimonio Cultural y Museos”



No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

6º. DECLARAR DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL, LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLAN EN EL INMUEBLE SITO EN C/ GUITARRISTA TÁRREGA, 20, LLIBRERIA CASTELLÓ S.L., A LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DEL 95% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (8403/2021).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la concejalía delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Que dada cuenta de la instancia presentada por Dña. Carmen Lledó Beltrán Ibáñez, con N.I.F. 18923160W, actuando en nombre y representación de Llibrería Castelló S.L., con C.I.F. B-12321840, con número de entrada 2021-E-RE-2583, en este Excmo. Ayuntamiento en fecha 22 de enero de 2021, interesando la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al inmueble sito en C/ Guitarrista Tárrega, 20, con referencia catastral 3103533YK5330S0055MT, alegando que le corresponde el citado beneficio fiscal de acuerdo con lo previsto en el artículo 8bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el citado artículo dispone: “Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración.

.....

Requisitos comunes a todas las actividades:

a) Que el titular de la actividad económica sea sujeto pasivo del IBI correspondiente al inmueble en el que se ejerce la actividad.





b) Que el uso que figure en el Censo catastral sea ajustado a la actividad realizada. En ningún caso se concederá cuando el uso que figure sea Clave A: Almacén Estacionamiento.

c) Acreditar el alta en el Censo de actividades económicas, mediante presentación de modelo 036 o equivalente.

d) Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

Requisitos específicos según tipo de actividad:

e) En aquellas actividades económicas en las que se alegue la existencia de circunstancias culturales, se deberá acreditar que la actividad declarada figure en la siguiente relación:

Galería de arte;

Librería;

Sala de cine;

Teatro;

Sala de Concierto;

Producción y representación cultural.

La acreditación de estas circunstancias culturales de la actividad será mediante Informe expedido por la Concejalía Delegada.

.....

i) La declaración de los supuestos e), f), g) y h), corresponderá al Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, la cual deberá presentarse antes del 1 de marzo del año en curso, produciendo efectos en el ejercicio de su solicitud y en el siguiente.”

Que por la Concejala Delegada de Cultura, Patrimonio Cultural y Museos se emite en fecha 10 de marzo de 2021, el siguiente informe:

“El Negociado de Gestión Tributaria-IBI ha solicitado la emisión de informe como trámite previo a la declaración plenaria de especial interés o utilidad municipal, solicitada por Dña Carmen Lledó Beltrán Ibáñez, en nombre y representación de Llibreria Castelló S.L., respecto a la actividad desarrollada en el inmueble sito en la calle Guitarrista Tárrega, 20, con referencia catastral 3103533YK5330S0055MT.



En el referido inmueble se realizan diversas actividades que constituyen un importante activo cultural para esta ciudad, por lo que concurren circunstancias culturales que justifican tal declaración.”

Que, asimismo, se verifica la concurrencia en el inmueble de referencia del cumplimiento de los requisitos comunes, conforme establece la Ordenanza Fiscal.

Artículo 8bis de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Excmo. Ayuntamiento.

Informe de la Concejala Delegada de Cultura, Patrimonio Cultural y Museos, de fecha 10 de marzo de 2021.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014 que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Por todo lo cual y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar, de especial interés o utilidad municipal, las actividades económicas que se desarrollan en el inmueble sito en C/ Guitarrista Tárrega, 20, con referencia catastral 3103533YK5330S0055MT, por concurrir circunstancias culturales que justifican la procedencia de la declaración, a los efectos de la concesión de la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Bis, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y con el informe emitido por la Concejalía Delegada de Cultura, Patrimonio Cultural y Museos.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.

7º. DECLARAR LAS OBRAS A REALIZAR EN EL ANTIGUO EDIFICIO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CASTELLÓN, PARA ALBERGAR EL NUEVO EDIFICIO DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL, DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL A LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DEL 50% EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (19168/2021).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la concejalía delegada de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del





expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Que la entidad mercantil Constructora San José S.A. con C.I.F.A36006666, como adjudicataria de la obra pública para la construcción de nuevo edificio para albergar el Archivo Histórico Provincial de Castellón, que se ubicará en el antiguo edificio del Centro Universitario de Castellón, presentó instancia con Registro de Entrada en este Excmo. Ayuntamiento número 39977, en la que solicitaba la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por las citadas obras, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto.

Y visto el informe de la Jefa de Negociado-Adjunta de Sección de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria-Impuestos, con la verificación del Director de la Administración Tributaria Local, del que se desprende:

Que el artículo 5.2 a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, establece:

“Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias, sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El estado, las Comunidades autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, síquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de los apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artísticos o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.”



No obstante, se requiere la previa declaración del Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

Que el Archivo Histórico provincial de Castellón, depende del Ministerio de Cultura y Deporte, aunque su gestión esta transferida a la Comunidad Autónoma, y forma parte de las Redes y Sistemas de Archivos del Estado, y cuya finalidad es la investigación y mantenimiento técnico y administrativo de distintas clases de documentos de la provincia (documentos pertenecientes a protocolos notariales, documentos judiciales, documentos de los antiguos movimientos sindicales, etc). La importancia en el fomento cultural y social es evidente, máxime cuando su regulación viene dada por la Ley del Patrimonio del Estado, por lo que puede tener encaje dentro de los supuestos previstos en el artículo 5.2 a), de la Ordenanza Fiscal, para su consideración de especial interés por concurrir circunstancias sociales y culturales.

Art 5.2 a) de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, que acordó la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019, sobre competencias delegadas en la Concejalía Delegada de Hacienda, para la resolución de ésta materia.

Por todo lo cual y a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, SE ACUERDA:

Declarar las obras a realizar en el antiguo edificio del Centro Universitario de Castellón, para albergar el nuevo edificio del Archivo Histórico Provincial, de interés municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales dada la importancia a nivel cultural tanto para la ciudad de Castelló de la Plana como para su provincia, y de conformidad artículo 5.2 a), de la Ordenanza fiscal reguladora del referido Impuesto.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la propuesta transcrita en este apartado.





8º. TOMAR CONOCIMIENTO DE LA CONSIDERACIÓN DE CONCEJALA NO ADSCRITA Y EFECTOS DE LA MISMA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN LA CORPORACIÓN MUNICIPAL (18516/2021).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta del Teniente de Alcaldía, Delgado del Área de Gobierno Interior, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Por escrito presentado el 7 de mayo de 2021, en el Registro del Pleno de la Secretaria General, la Sra. concejala D^a Paula Archelós Álvaro manifiesta que por razones de discrepancia con la dirección del partido, deja constancia por este escrito del abandono de la formación política (Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía) en cuyas listas fue elegida concejala en las pasadas elecciones municipales del día 26 de mayo de 2019 y que procede a abandonar el Grupo municipal de Ciudadanos de Castellón, en el que ha estado integrada y por ello solicita que se tengan por formuladas las anteriores consideraciones y en consecuencia el pase a la consideración de concejal no adscrito a grupo alguno con el ruego a la Sra. Alcaldesa de dar cuenta del presente escrito en la próxima sesión plenaria con la adopción de las decisiones que legalmente procedan, para declararse en la situación de concejala no adscrita.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73.3 de La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y concordantes artículos 134.4 c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y en concreto el artículo 30.1 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana de 21 de diciembre de 2006, este último relativo a los Miembros no adscritos que dispone en su apartado 1 *“Tendrán la consideración de miembros no adscritos los concejales que no se integren en el grupo político que constituyan la formación política para la cual fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia.”* Y en el punto 4 del citado artículo dispone que *“Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiera correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. No tendrán derecho al componente fijo de la dotación económica a que se refiere el artículo anterior y podrán percibir el 50% del componente variable”*.



Visto el informe emitido por la Secretaria General del Pleno de fecha 12 de mayo de 2021 relativo al pase de la Sra Concejala D^a Paula Archelós Álvaro a la consideración de miembro no adscrita, sus derechos y su repercusión en el funcionamiento de los órganos colegiados del Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en los artículos 73.3 de la LRBRL, 134. 4 de la LRLCV y artículos 30 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones de este Ayuntamiento de 21 de diciembre de 2006, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Gobierno Interior, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar razón de la consideración de miembro no adscrita de la Concejala D^a Paula Archelós Álvaro.

Segundo.- Los derechos económicos y políticos de la concejala no adscrita no serán superiores a los que le correspondían en el grupo político de procedencia y se ejercerán de la forma establecida en el Reglamento Orgánico del Pleno y en el presente acuerdo:

Intervención en los debates del Pleno

Si se solicita por la concejala no adscrita el uso la palabra, en aquellos asuntos que se haya establecido debate sólo podrá hacerlo previa autorización de la Presidenta del Pleno y el tiempo de su intervención, en todo caso, no será superior a la mitad del tiempo fijado para la intervención de los grupos municipales.

En dicho caso, intervendrá en primer lugar la concejala no adscrita de acuerdo con el criterio seguido de intervención por orden decreciente de importancia numérica en Pleno por los diferentes grupos municipales.

El asiento que ocupe en el Salón de Plenos será el último de la bancada de la derecha desde la posición de la Presidencia en situación de normalidad o en el último de los asientos de la parte derecha del Salón de Plenos, asignada a los concejales y concejalas por razones de distancia de seguridad interpersonal en el Salón de Plenos siguiendo las recomendaciones del Servicio de Prevención de Riesgos laborales del Ayuntamiento de prevención de contagios y transmisión del Covid-19.

Iniciativas

Podrá presentar proposiciones en la forma prevista en el artículo 78 y 79 como los demás concejales y concejalas y los grupos políticos que no forman parte del equipo de gobierno.

No podrá solicitar en las sesiones ordinarias la inclusión por razones de urgencia de asuntos que no hayan sido dictaminados por la comisión informativa





competente, porque de acuerdo con el artículo 80.2 del ROP le corresponde la iniciativa a la Presidencia o a propuesta de los Portavoces de los grupos políticos municipales.

No podrá presentar mociones de urgencia y declaraciones institucionales porque dada la regulación de los artículos 83 y 84 del ROP requiere la conformidad de los portavoces de los grupos municipales para presentarlas y las declaraciones institucionales requieren el consenso previo de la Junta de Portavoces Municipal.

Enmiendas

No podrá presentar enmiendas transaccionales y las enmiendas “in voce” transaccionales porque de acuerdo con el artículo 85 del ROP tienen que ser suscritas por todos los grupos municipales.

Instrumentos de Información, Impulso y Control

En cada sesión del Pleno, la concejala no adscrita podrá sustanciar como máximo una iniciativa, incluyendo proposiciones, preguntas, ruegos y comparecencia.

En cada sesión de la Comisión Informativa del Pleno, la Concejala no adscrita podrá sustanciar como máximo una iniciativa, incluyendo proposiciones, preguntas, ruegos y comparecencias.

Tercero.- Modificar el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de julio de 2019, relativo a la constitución de la Comisiones Permanentes Plenarias adecuando la composición y funcionamiento de la Comisión Informativa Permanente Plenaria de las Personas y Desarrollo Económico de los grupos municipales al objeto de integrar en la misma a la concejala no adscrita de acuerdo con el principio de proporcionalidad y su representatividad en el Pleno, garantizando el derecho de participación de la concejala no adscrita en las deliberaciones y votaciones de la misma y que no exista una sobrerrepresentación contraria al artículo 73.3 de la LRBRLL estará ahora formada por once concejales/as, cuatro de los cuales pertenecerán al Grupo municipal Socialista, dos al Grupo de Popular, uno al grupo Municipal Podem – Esquerra Unida, uno al Grupo Municipal Compromís per Castelló, uno al grupo Municipal Ciudadanos de Castellón, uno al Grupo Municipal Vox Castellón de la Plana y uno de la Concejala no adscrita.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículo 73.3 del Ley 7/1985, de 2 de abril RBRL, 135 y 136 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat,



de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, la concejala no adscrita, al no pertenecer a ningún grupo político municipal no tendrá portavoz y no se integrará en la Junta de Portavoces.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 73.3 de Ley 7/ 1985 de 2 de abril, LRBRL ,134 de la Ley 134 de la Ley 8/ 2010, de 23 de junio LRLCV y 30.4 del RO del Pleno y de sus Comisiones de este Ayuntamiento la concejal no adscrita no tendrá derecho al componente fijo ni al 50% del componente variable de la dotación económica establecida por acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2019 para los grupos políticos de esta Corporación Municipal.

Sexto.- La concejala no adscrita no dispondrá de los medios personales y materiales puestos a disposición de los grupos políticos municipales, si bien para el ejercicio de sus funciones individuales corporativas, tendrá derecho a utilizar las dependencias y medios materiales municipales necesario para su cumplimiento y comunicación con los órganos y servicios municipales, tales como un buzón personal en la casa consistorial para la recepción de correspondencia y documentación municipal, una cuenta de correo electrónico para la recepción por vía telemática de notificaciones de convocatorias de los órganos colegiados que le corresponde formar parte, comunicaciones oficiales y otras comunicaciones internas o procedentes del exterior, incluidas las que remita la ciudadanía. Asimismo se le facilitará los medios e instrumentos precisos para facilitar el acceso a los servicios electrónicos municipales a los que tenga derecho al igual que los demás miembros de la Corporación.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que votan a favor los señores Ferrer y García, la señora Garrido, los señores Mezquita y Navarro, las señoras Ruiz, Carrasco, España y Fabregat y los señores Guillamón, Redondo, Sales y Toledo y se abstienen de votar las señoras Alcadesa, Archelós y Barabás, los señores Braina y Donate, las señoras Escuder y Granero, los señores López y Marín-Buck, las señoras Puerta y Ribera y los señores Ribes, Ventura y Vidal .

Por consiguiente, por trece votos a favor y catorce abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre tomar conocimiento de la consideración de concejala no adscrita y efectos de la misma para el ejercicio de sus funciones en la Corporación Municipal.





INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

PUNTO 9º. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

La Presidencia indica que va a procederse a la votación de la urgencia de los ocho puntos que se incluyen en el apartado de despacho extraordinario. Celebrada la votación, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente, por lo que la Presidencia proclama adoptado el acuerdo de declarar de urgencia dichos asuntos, a efectos de tratarlos en esta sesión.

PUNTO 9º.1.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 2 PLENO/2021, POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DEL AÑO 2020 PARA EL EJERCICIO 2021 (19931/2021).

Se da lectura, en extracto, a una propuesta de la concejalía de Hacienda, dictaminada favorablemente por la Comisión en la que, a la vista del expediente tramitado al efecto y de los informes que en el mismo se contienen, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Se han incorporado al presente expediente de Modificación de Créditos los escritos de la Directora de la Oficina de Planificación y Proyección Económica y la Alcaldía y las peticiones de los Concejales Delegados del Área de Gobierno de Ordenación del Territorio y de Hacienda cuyos datos principales constan en el siguiente cuadro:

| SOLICITANTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO | CRÉDITO QUE SE HABILITA | IMPORTE | CRÉDITOS QUE SE ANULAN / FINANCIACIÓN RTGG | IMPORTE |
|--|--|------------|--|------------|
| Directora Oficina Planificación y Proyección Económica y de la Alcaldía (NRI 19-05-2021) Concejales | SUMINISTRO DE CUATRO MINIBUSES Y UN SISTEMA SOFTWARE DE GESTION DE TRANSPORTE A LA DEMANDA (PROYECTO EUROPEO DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE) (Aportación municipal) (CE)(*) | 362.571,06 | ADQ.MATERIAL TÉCNICO SEGURIDAD (IR) (5.13200.6230021) (*) | 20.000,00 |
| | | | ADQ.VEHICULOS EXT.INCENDIOS (IR) (5.13600.6240221) (*) | 5.055,70 |
| | | | OBTENCIÓN SUELO DOTACIONAL PCO. (IR) (5.15112.6000021)(*) | 183.164,38 |
| | | | REPOS.INFRAESTRUCTURAS VIAS PUB. (IR) (5.15300.6190021)(*) | 3.718,92 |



| SOLICITANTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO | CRÉDITO QUE SE HABILITA | IMPORTE | CRÉDITOS QUE SE ANULAN / FINANCIACIÓN RTGG | IMPORTE |
|--|--|--------------|---|--------------|
| Delegados del Área de Gobierno de Ordenación del Territorio y de Hacienda (NRI 19-05-2021) | | | PLAN DE ACCESIBILIDAD (IR) (5.15300.6190121) (*) | 60.000,00 |
| | | | PLAN REFORMA ESPACIOS URBANOS (IR) (5.15300.6190421) (*) | 9.745,00 |
| | | | REPOS.MAQUINA.,INSTALAC.Y UTILLAJE(IR) (5.15300.6330021) (*) | 321,41 |
| | | | REPOS.MOB.URBANO,INFANTIL Y ADAPT.(IR) (5.15300.6350021)(*) | 174,75 |
| | | | MEJORA EN PARQUES Y JARDINES (IR) (5.17100.6190021)(*) | 30.000,00 |
| | | | MAQ.,HERRA.Y UTILL. MODULOS FORM.(IR) (4.24100.6230021)(*) | 1.487,65 |
| | | | EQUIPAMIENTO DEPENDENCIAS MLES.(IR) (5.92031.6290021)(*) | 27.815,81 |
| | | | ADEC.Y MEJORAS EDIFICIOS MLES. (IR) (5.92031.6320021)(*) | 12.296,76 |
| | | | ADQUISICION HARDWARE(S.FISICOS)(IR) (3.92053.6260021)(*) | 4.735,45 |
| | | | REVERSION INMOVI.CONCE.REFEYME SL(IR) (5.93300.6220121)(*) | 4.055,23 |
| Directora Oficina Planificación y Proyección Económica y de la Alcaldía (NRI 19-05-2021) | Fondos Europeos – Acuerdo Marco (C.E) | 1.000.000,00 | Concepto 87000 Remanente Tesorería Positivo Gastos Generales procedente de Liquidación año 2020 | 5.000.000,00 |
| Concejal Delegado de Hacienda (NRI 01-06-2021) | Deuda Pública.-Amortiz.anticipada préstamos largo plazo por aplicación Remanente 2020 (C.E.) | 4.000.000,00 | | |
| T O T A L | | 5.362.571,06 | | 5.362.571,06 |

(*) Conllevará la tramitación de cambio de finalidades de los préstamos formalizados con el Banco Credito Local el 30 de noviembre de 2001, "Banco de Santander, S.A." el 17 de abril de 2009, "Banco de Sabadell S.A." en fechas 10 de abril de 2017 y 18 de abril de 2019 y "Caja Rural San José de Almazora" el 9 de noviembre de 2020 de acuerdo con la regulación de la Base 33 de Ejecución del Presupuesto General.

A la vista de la Memoria del Concejal Delegado de Hacienda para la tramitación del expediente de Modificación de Créditos número 2PLENO/2021 del Presupuesto prorrogado del año 2020 para el ejercicio 2021, el cuál afecta a créditos extraordinarios en la cuantía total de 5.362.571,06 euros para el que no existe crédito en el presupuesto prorrogado, teniendo como fuente de financiación, por una parte, con cargo a bajas por anulación por la cantidad de 362.571,06 euros para consignar la aportación municipal al proyecto de "Suministro de cuatro minibuses y un sistema software de gestión de transporte a la demanda" y, por otra parte, con cargo al Remanente de Tesorería Positivo para Gastos Generales por la cuantía de 5.000.000,00





euros en los términos y cuantías que se deducen de la Liquidación del Presupuesto del año 2020 aprobada por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de abril de 2021 y con la finalidad de proceder a la amortización anticipada de operaciones de crédito (4.000.000,00 euros) en cumplimiento del artículo 27 del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero y de no incrementar, significativamente, el endeudamiento municipal a largo plazo y, además, habilitar un crédito (1.000.000,00 euros) para hacer frente a proyectos susceptibles de financiación europea (“Fondos Europeos-Acuerdo Marco”).

Considerando al amparo del artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ejercicio económico de 2021 se ha iniciado en situación de prórroga presupuestaria, con los créditos iniciales del Presupuesto Municipal de 2020 ajustados conforme al artículo 21 de Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, según Decreto de la Alcaldesa de fecha 28 de enero de 2021. Este mismo artículo permite que el presupuesto prorrogado pueda ser objeto de cualquiera de las modificaciones legalmente previstas, en tanto no se apruebe el presupuesto definitivo.

Resultando que por Resolución del Director General del IDAE de fecha 29 de septiembre de 2020 se acuerda aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Castelló a dicha convocatoria de subvenciones por un importe elegible de 736.890,00 euros concediendo una ayuda FEDER al mismo por la cantidad máxima de 368.445,00 euros. Esta Resolución establece, tal y como ya expresaba la convocatoria, una serie de plazos de contratación y ejecución muy estrictos y exigentes, de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de Castelló que condicionan absolutamente la concesión de la ayuda FEDER.

Resultando que queda acreditado en el expediente el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores en base a la temporalidad de los compromisos municipales reflejados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2020 de habilitar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2021 la cantidad de la adjudicación del contrato del “Suministro de cuatro minibuses y un sistema software de gestión de transporte a la demanda”.

Así pues y con el objetivo de poder garantizar el cumplimiento de los estrictos plazos de contratación y posterior ejecución marcados por la convocatoria FEDER que financia los proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una



economía baja en carbono, especialmente en lo referente a la adjudicación del contrato de “Suministro de cuatro minibuses y un sistema software de gestión de transporte a la demanda”, se requiere urgentemente poder disponer del crédito necesario para la financiación del gasto previsto para 2021 que asciende a un total de 725.142,11 euros, de los cuales el 50% (362.571,05 euros) será subvención FEDER y el resto (362.571,06 euros) aportación municipal y poder así adjudicar y formalizar el contrato en los tiempos y términos establecidos en el escrito de la Directora de la Oficina de Planificación y Proyección Económica.

Teniendo en cuenta que este expediente de Modificación de Créditos afecta al Presupuesto de la forma que seguidamente se resume:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2PLENO/2021

| INCREMENTO EN GASTOS | | |
|----------------------|-----------------------------------|---------------------|
| <i>CAPITULO</i> | <i>DENOMINACIÓN</i> | <i>IMPORTE</i> |
| | CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS | |
| 6º | Inversiones Reales | 1.362.571,06 |
| 9º | Pasivos Financieros | 4.000.000,00 |
| | TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS | 5.362.571,06 |
| | <i>TOTAL INCREMENTO EN GASTOS</i> | <i>5.362.571,06</i> |

| FINANCIACIÓN | | |
|-----------------|-----------------------------------|---------------------|
| <i>CAPITULO</i> | <i>DENOMINACIÓN</i> | <i>IMPORTE</i> |
| | (A) BAJAS POR ANULACIÓN EN GASTOS | |
| 6º | Inversiones Reales | 362.571,06 |
| | (B) REMANENTE DE TESORERÍA | |
| 87000 | Para Gastos Generales | 5.000.000,00 |
| | <i>TOTAL FINANCIACIÓN (A + B)</i> | <i>5.362.571,06</i> |

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 9ª de Ejecución del Presupuesto General y lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, donde se regulan los Créditos Extraordinarios y considerando que, conforme a los artículos 37 del Real Decreto 500/1990 y 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el órgano competente para aprobar los expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto General a través de Créditos Extraordinarios es el Pleno de la Corporación,





tras la aprobación previa de su proyecto por parte de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la especialidad introducida por el artículo 127.1 apartado b) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local para los municipios de gran población y siguiendo la tramitación establecida en el artículo 118 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones.

Por todo ello, vistos los informes del órgano de “Gestión Presupuestaria y Contabilidad” y de la Intervención General Municipal, aprobado el proyecto de Modificación de Créditos número 2PLENO/2021 por la Junta de Gobierno Local e informado por la Comisión Plenaria de Gobierno Interior, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos número 2PLENO/2021 por Créditos Extraordinarios del Presupuesto prorrogado del año 2020 para el ejercicio 2021 por un importe total de 5.362.571,06 euros, cuyo resumen a nivel de Capítulos se ha recogido anteriormente y cuyas operaciones contables aparecen reflejadas en los listados de la Contabilidad Municipal de fecha 1 de junio de 2021 que se incorporan al expediente administrativo.

SEGUNDO. Establecer que este expediente de Modificación de Crédito se exponga al público en la página web del Ayuntamiento de Castelló (www.castello.es) dentro de la Sección HACIENDA, subsección GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD apartado MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, (https://www.castello.es/consulta_modificacionescredito), previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación por quince días hábiles, computado el plazo en los términos que se establecen en el artículo 30 apartado 2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno y continuar su trámite reglamentario.

TERCERO. Si durante dicho plazo no se presentarán reclamaciones, el expediente de Modificación de Créditos número 2PLENO/2021 se considerará definitivamente aprobado, insertándose en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello en



relación con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.3 del citado Real Decreto 500/90, entrando en vigor una vez haya sido publicado.”

Tras la lectura de las propuesta, abierto el debate, en primer turno, intervienen el señor Vicente Manuel Vidal Safont, por el grupo municipal Ciudadanos, el señor Juan Carlos Redondo Gamero, por el grupo municipal Popular, la señora Alcaldesa y el señor David Donate Castiblanque, por el gobierno municipal.

El señor Redondo comenzó su intervención con unas palabras de sentido recuerdo para las víctimas del Covid y con el deseo de que se vaya acabando esta pesadilla.

En segundo turno intervienen los señores Vidal, Redondo y Donate.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 00:50:45).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de este asunto. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Marín-Buck, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribes, señora Ruiz y señores Ventura y Vidal y se abstienen de votar las señoras Carrasco, España y Fabregat y los señores Ferrer, Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por diecinueve votos a favor y ocho abstenciones, la señora Presidenta declara adoptado el acuerdo que contiene la propuesta sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/2021, por créditos extraordinarios del Presupuesto prorrogado del año 2020 para el ejercicio 2021.

Tras la votación del asunto, como explicación de voto, interviene el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 01:11:23).

PUNTO 9º.2.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX CASTELLÓN DE LA PLANA DE IMPULSO PARA PROMOVER LA FAMILIA Y LA NATALIDAD (24504/2021).





Se da lectura, en extracto, de la moción del grupo municipal Vox Castellón de la Plana, que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

España ha pasado de ser una de las sociedades europeas con mayor nivel de fecundidad, a ser el país de la Unión Europea con el segundo índice de fecundidad más bajo, solo por detrás de Malta. Lo que pone en riesgo el reemplazo generacional y la estabilidad de la población.

En Castellón de la Plana, durante el año 2018, el crecimiento vegetativo, que mide la diferencia entre nacimientos y defunciones, fue negativo; con un total de 4.569 nacimientos y 4.593 defunciones. Durante el pasado año, 2019, los nacidos por cada mil defunciones fueron 843,58.

A todo esto se suma, que en España se produce un aborto cada cinco minutos y medio, es decir 11,3 abortos cada hora, 271,6 al cabo del día y 99,149 abortos al año, 90 veces más que la mortalidad por accidentes de tráfico de todo el año 2019 (1.098 fallecidos). No cabe duda de que, esta crisis sanitaria ha afectado y agudizado el descenso de la natalidad, el cual ya venía siendo un problema grave impulsado por el incremento del número de abortos, el desplome de la nupcialidad, la ruptura familiar, y la falta de recursos económicos, siendo estas algunas de las principales causas que han puesto freno al número de nacimientos. En consecuencia, debemos valorar y reconocer que el desarrollo de la sociedad se debe en gran medida a las familias como pieza esencial, y especialmente a las madres, que son mujeres trabajadoras, formadoras, emprendedoras, educadoras, sobre las que la administración estatal, autonómica y, sobre todo en este caso, la local está en deuda para que la maternidad no sea castigada, sino valorada como un aporte añadido fundamental y necesario para la sociedad.

VOX entiende que las políticas sociales y económicas de defensa de la familia y de la natalidad son fundamentales en nuestros días. Por lo que, es primordial la protección de la vida y la maternidad garantizando información y apoyo a la mujer embarazada, a través de proyectos que incluyan medidas de ayuda y asistencia fundamentalmente a favor de las madres gestantes en situación de vulnerabilidad o desempleo, y una protección adecuada de la vida del no nacido.



Actualmente la ley del aborto, ha propiciado un incremento en 2019 de 3.232 abortos respecto a 2018, practicados entre mujeres de 15 y 45 años. Esta ley ignora por completo las causas por las cuales una mujer puede tomar esta dramática solución, dejándola en muchos casos sola ante este drama. Ninguno de los preceptos contempla acciones para garantizar el apoyo que la madre necesita para llevar a término su embarazo, ni tampoco se le ofrecen ayudas en circunstancias difíciles, sean familiares o económicas. Tampoco se ofrece información suficiente de lo que significa un aborto, ni de las consecuencias físicas y psíquicas que puede acarrear. Ante la situación de desprotección generada por la legislación actual, es necesario aprobar medidas positivas de asistencia a la mujer en Castellón de la Plana, sobre todo en el mundo laboral, para que el embarazo no penalice y en especial para que las mujeres más vulnerables y desprotegidas sepan que cuentan con el apoyo necesario, que no están solas y que van a recibir las ayudas necesarias para sacar adelante su vida y la de su hijo. Por tanto, ante la magnitud de la cuestión, es muy necesario e importante diseñar políticas que incentiven la natalidad y protegen a las mujeres embarazadas, cuyo papel es determinante para garantizar el bienestar de la población. La efectividad de dichas políticas puede mejorar si se pone el foco en la conciliación familiar y laboral.

Por todo lo expuesto, desde VOX instamos al organismo municipal competente al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Crear un programa “Provida y familia” en la Concejalía de Servicios Sociales, que ofrezca un servicio de información y asesoramiento permanente, junto a voluntarios y entidades provida, para las mujeres embarazadas que lo requieran, de manera que puedan obtener información detallada y veraz sobre el aborto en todos sus aspectos, así como el apoyo necesario para llevar a término su embarazo.

SEGUNDO.- Estudiar ayudas de toda índole encaminadas al incremento de la natalidad (sociales, laborales, etc.), y no solo económicas, destinadas a las mujeres españolas y residentes legales en Castellón de la Plana. Poniendo mayor interés en madres que se encuentren en situación de vulnerabilidad, desempleo, ser madre soltera o tener 3 o más hijos.

TERCERO.- Estudiar medidas que pueda adoptar este municipio para facilitar el incremento de la natalidad, de tal manera que se haga posible aumentar el número de hijos por mujer española o residente legal, creando un grupo de trabajo sobre esta cuestión.

CUARTO.- Instar al equipo de Gobierno a realizar los estudios pertinentes para realizar la concesión de un “cheque bebé” a las familias que acaban de incrementar su número de hijos, poniendo especial atención en madres gestantes con 3 o más hijos,





con el fin de que los beneficiarios de dicha ayuda puedan cubrir las necesidades del menor a través de compras efectuadas en el término del municipio. Estimulando la actividad económica y contribuyendo a proteger la natalidad.”

Tras la lectura de la moción, abierto el debate, en primer turno, intervienen el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana y las señoras Paula Archelós Álvaro, concejala no adscrita y Maria Carmen Ribera Soriano, por el Equipo de Gobierno.

En segundo turno intervienen el señor Ferrer y las señoras Archelós y Ribera.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 01:14:11).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Carrasco, España y Fabregat, los señores Ferrer, Guillamón, Marín-Buck, Redondo, Sales, Toledo, Ventura y Vidal y votan en contra las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, los señores Braina y Donate, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido y Granero, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribes y la señora Ruiz.

Por consiguiente, por once votos a favor y dieciséis votos en contra, la señora Presidenta declara desestimada la moción.

Tras la votación, como explicación de voto, intervienen el señor Alejandro Marín Buck Gómez, por el grupo municipal Ciudadanos y el señor Sergio Toledo Llorens, por el grupo municipal Popular.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 01:34:42).

PUNT 9é.3.- DESPATX EXTRAORDINARI.- MOCIÓ DELS GRUPS MUNICIPALS COMPROMÍS, SOCIALISTA I UNIDES PODEM-ESQUERRA UNIDA PEL DIA INTERNACIONAL DE L'ORGULL LGTBI (24506/2021).



Se da lectura, en extracto, a la moció dels grups municipals Compromís, Socialista i Unides Podem-Esquerra Unida, que proposa l'adopció del següent acord:

“El 1981, el Consell d'Europa declarava el dret a l'autodeterminació sexual d'homes i dones. No obstant això, quaranta anys després, la investigació, les enquestes, els informes i la realitat mostren que la discriminació i el discurs d'odi contra persones LGTBI i els crims motivats per la LGTBIfobia estan creixent a tota la Unió Europea, i representen una seriosa amenaça per al respecte dels drets fonamentals.

I és que, malgrat els avenços assolits en matèria de drets, queden moltes llacunes pendents de ser abordades pel poder legislatiu, especialment pel que fa a la lluita contra la discriminació per motius d'orientació sexual i identitat de gènere i pel reconeixement i pro - tecció de les persones LGTBI víctimes de delictes.

A aquesta realitat s'uneix l'excepcional situació sobrevinguda amb la crisi sanitària a causa de la pandèmia de la COVID-19, on les persones lesbianes, gais, bisexuals, transsexuals i intersexuals, que ja són víctimes de violència i discriminació per la seua orientació sexual o identitat de gènere, s'han vist greument afectades per aquesta pandèmia, per la qual cosa cal fer un esforç per garantir que totes les respostes a la COVID-19 també tinguin en compte les repercussions de la crisi en les persones LGTBI.

En aquest context, el paper dels governs locals ha demostrat, una vegada més, que per a ser eficient i eficaços, s'ha d'adoptar un enfocament basat en la proximitat a la realitat social prioritzant els drets humans i emmarcant qualsevol acció en els principis d'igualtat i no discriminació, participació, indivisibilitat, empoderament i rendició de comptes.

Els ajuntaments també som garants de l'efectivitat d'una estratègia clara de lluita per la igualtat i en la defensa de la convivència ciutadana i agents essencials insubstituïbles de la protecció dels drets i llibertats de tota la ciutadania, i defensors de la no discriminació, independentment de la raça, sexe, religió, opinió o qualsevol altra condició o circumstància personal o social.

En el setzè aniversari de l'aprovació de el matrimoni igualitari a Espanya, fet històric de gran simbolisme, l'Ajuntament de Castelló reafirma el seu compromís amb els drets de les persones LGTBI.”

Per tot això, els grups polítics sota signants de l'Ajuntament de Castelló, proposem al Ple l'adopció dels següents acords:

1 L'Ajuntament de Castelló commemora el Dia Internacional de l'Orgull LGTBI+, amb un compromís ferm amb els drets del col·lectiu. I es compromet a organitzar, any rere any, una commemoració en col·laboració amb les entitats associatives de la ciutat.





2 L'Ajuntament mantindrà una posició ferma de denúncia contra la LGTBIfòbia i dels delictes d'odi i treballarà, dintre de les seues competències, per erradicar-la.

3 Com a mostra pública i visible, amb motiu del 28 de juny, l'Ajuntament de Castelló penjarà en la façana una pancarta commemorativa de l'efemèride.

4 Comunicar aquest acord a la Plataforma cívica LGTBI+ de Castelló, a l'Oficina Ori-enta de Castelló, a la Conselleria de Polítiques Inclusives de la Generalitat Valenciana, als grups polítics de les Corts Valencianes i al Ministeri d'Igualtat del Govern d'Espanya.”

Después de la lectura de la moción, abierto el debate, en primer turno, intervienen las señoras Verónica Ruiz Escrig, por el Gobierno Municipal y Paula Archelós Álvaro, concejala no adscrita y el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana.

En segundo turno intervienen las señoras Ruiz y Archelós y el señor Ferrer.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 01:39:39).

Después del debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Alcaldesa, Archelós y Barabás, el señor Braina, la señora Carrasco, el señor Donate, las señoras Escuder, España y Fabregat, el señor García, las señoras Garrido y Granero, los señores Guillamón, López, Marín-Buck, Mezquita y Navarro, la señora Puerta, el señor Redondo, la señora Ribera, el señor Ribes, la señora Ruiz y los señores Sales, Toledo, Ventura y Vidal y vota en contra el señor Ferrer.

Por consiguiente, por veintiséis votos a favor y un voto en contra, la señora Presidenta declara estimada la moción.

Después de la votación, como explicación de voto, intervienen el señor Esteban Ventura Martí, por el grupo municipal Ciudadanos y la señora Begoña Carrasco García, por el grupo municipal Popular.



Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 01:58:15).

PUNTO 9º.4 DESPACHO EXTRAORDINARIO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA AGILIZAR EL PLANEAMIENTO ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) E INCLUIR EL SUELO DEL CONSERVATORIO (24570/2021).

Se da lectura, en extracto, a la moción del grupo municipal Ciudadanos, que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“El Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) publicó el pasado 25 de mayo, el acuerdo para prorrogar la ampliación de las normas urbanísticas transitorias que avalan el marco legal regulativo del urbanismo en Castelló de la Plana debido a la inexistencia de un Plan General que está todavía en tramitación. Un documento que el Ayuntamiento ha tenido que tramitar después de que fuera anulado por la Justicia en el 2008.

Estas normas estarán ahora en vigor hasta el 30 de abril del 2022 cuando finalizaban el 21 de junio de este año. A no ser que el Ayuntamiento agilice y apruebe cuanto antes la parte estructural del PGOU y en consecuencia, la pormenorizada.

Teniendo en cuenta la cronología de los hechos:

- En sesión de 21 de diciembre de 2017, el Pleno del Ayuntamiento acordó someter la versión inicial del Plan General Estructural de Castelló de la Plana a participación pública y consultas con las Administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

- Tras el citado proceso de participación pública y consultas, en sesión de 30 de abril de 2019, el Pleno del Ayuntamiento acordó, entre otras cuestiones:

- Aprobar la propuesta del Plan General Estructural de Castelló de la Plana, introduciendo las modificaciones derivadas de la estimación totalo parcial de parte de las alegaciones presentadas, y de los informes emitidos por las Administraciones públicas y entidades consultadas

- Formar el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, y remitirlo, junto con la propuesta de Plan General Estructural resultante del trámite de participación pública y consultas, al órgano ambiental y territorial, para que formulara la declaración ambiental y territorial estratégica

- Someter a una nueva exposición pública la versión del Plan General Estructural que se adoptara tras la formulación de la declaración ambiental y territorial estratégica





En fecha 29 de mayo de 2019 se presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la solicitud de emisión de la declaración ambiental y territorial estratégica.

Con motivo de la tramitación de la declaración ambiental y territorial estratégica, diversas Administraciones han emitido informe en relación con las materias de su competencia, que han sido solicitados por el Ayuntamiento o recabados directamente por el órgano ambiental para la emisión de la declaración ambiental y territorial estratégica

Otras Administraciones, al margen del proceso de evaluación ambiental, han emitido otros informes con posterioridad a la formulación de la anterior propuesta de Plan General Estructural que introducen consideraciones que deben ser tenidas también en cuenta porque dan respuesta a la solicitud que en su día recibieron o completan las ya comunicadas al Ayuntamiento.

En fecha 23 de julio de 2020, la Comisión de Evaluación Ambiental, en su condición de órgano ambiental, acordó emitir la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica del Plan General Estructural de Castelló de la Plana.

La propuesta de Plan General Estructural ha sido modificada para adaptarse a los términos en que han sido emitidos los informes sectoriales y formulada la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica

En el último pleno ordinario de 2020, el 17 de diciembre se aprobó someter la nueva propuesta del Plan General Estructural de Castelló de la Plana resultante de las modificaciones introducidas por la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica y de nuevos informes sectoriales, a información pública por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

En este último pleno ordinario de 2020, Compromís argumentó que votaba a favor del PGOU a sabiendas de no estar de acuerdo con que no se incluyera el solar de Taxida para la construcción del nuevo conservatorio de Danza y Música.



Desde Ciudadanos junto con el Grupo Municipal Socialista, propusimos para la construcción de este conservatorio, que se reuniera la comisión mixta para evaluar los terrenos ya cedidos y para más agilidad señalamos el terreno de Avda. Enrique Gimeno.

Medio año después, la reunión de la comisión mixta no ha aportado ninguna solución y el Plan General sigue paralizado incumpliendo todos los plazos previstos y el conservatorio sigue sin planificarse.

Teniendo en cuenta la ampliación de las medidas transitorias publicadas en el DOGV el pasado 25 de mayo, el Fadrell podría aprovechar para incluir en el PGOU el suelo dotacional que urge el nuevo conservatorio, responder cuanto antes las alegaciones de la planificación estructural y empezar a trabajar en el pormenorizado para que el Plan General no se convierta en el incumplimiento vitalicio del gobierno progresista de Castelló de la Plana que ya arrastra, una legislatura y media, de momento.

Por todas estas razones, proponemos al órgano competente la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Teniendo en cuenta la ampliación de las medidas transitorias publicadas en el DOGV el pasado 25 de mayo, incluir en el PGOU el suelo dotacional que urge el nuevo conservatorio

2. Responder cuanto antes las alegaciones de la planificación estructural del PGOU y empezar a trabajar en la parte pormenorizada.”

Tras la lectura de la moción, abierto el debate, en primer turno, interviene el señor Alejandro Marín-Buck Gómez, por el grupo municipal Ciudadanos, la señora Paula Archelós Álvaro, concejala no adscrita, el señor Fernando Navarro Cueva, por el grupo municipal Unides Podem-Esquerra Unida, el señor Ignasi Garcia Felip, por el grupo municipal Compromís, el señor Vicent Sales Mateu, por el grupo municipal popular y el señor José Luis López Ibáñez, por el grupo municipal Socialista.

.En segundo turno intervienen el señor Marín-Buck, la señora Archelós y los señores Navarro, García, Sales y López.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 02:00:41).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor los señores Marín-Buck, Ventura y Vidal, votan en contra las señoras Alcaldesa y Barabás, señores Braina y Donate, señora Escuder, señor García, señoras Garrido y Granero, señores López, Mezquita y Navarro, señoras Puerta y Ribera, señor Ribés y señora Ruiz y se abstienen de votar las señoras





Archelós, Carrasco, España y Fabregat y los señores Ferrer, Guillamón, Redondo, Sales y Toledo.

Por consiguiente, por tres votos a favor, quince votos en contra y nueve abstenciones, la señora Presidenta declara desestimada la moción.

Tras la votación, como explicación de voto, interviene el señor Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 02:45:53).

PUNTO 9º.5 DESPACHO EXTRAORDINARIO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN PONGA EN MARCHA EL PLAN DE INVERSIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES 2021-2023 (24619/2021).

Se da lectura, en extracto, a la moción del grupo municipal Popular, que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“La ciudad de Castellón cuenta con un clima envidable. La gran cantidad de días de sol y la temperatura suave durante la mayor parte del año hacen de nuestra ciudad un lugar idóneo para el desarrollo de la actividad deportiva al aire libre, tanto desde el punto de vista profesional como amateur. Así lo acredita el gran número de clubes y entidades deportivas con que cuenta la capital de la Plana en prácticamente todas las disciplinas.

Según datos del Anuario de Estadísticas Deportivas del Ministerio de Cultura y Deporte, en la Comunitat Valenciana hay un total de 375.619 deportistas federados pertenecientes a 6.239 clubes. Y un 50% de la población de nuestra Comunitat también afirma practicar deporte de forma regular semanalmente, de los cuales son más de 500.000 los usuarios de gimnasios y centros deportivos.

La presente epidemia de Coronavirus ha puesto de manifiesto todavía más la importancia de estar activos y mantener el tono y la actividad física como fuente de bienestar social y psicológica. Sin ir más lejos, el Ayuntamiento de Castellón aprobaba en



la sesión plenaria de marzo del año 2021 una declaración institucional para fomentar el deporte y la actividad física como fuente de bienestar de las personas frente al Covid-19.

La ciudad de Castellón apuesta por el deporte. La acción política municipal hace muchos años que viene dedicando una gran inversión en medios económicos, técnicos y humanos para potenciar esta faceta, un proceso que culminó en el año 2012 con la declaración de Castellón como Ciudad Europea del Deporte, y que convirtió a la capital de la Plana en un referente nacional e internacional, un hito histórico que ha seguido teniendo continuidad a lo largo de los años sucesivos mediante la celebración de todo tipo de campeonatos y pruebas deportivas nacionales e internacionales en múltiples ámbitos.

Sin embargo, desde los clubes y entidades deportivas de la ciudad de Castellón trasladan la necesidad de apostar y redoblar esfuerzos en la mejora de las infraestructuras deportivas y en la adquisición de nuevo material deportivo para el desarrollo de las respectivas actividades. El uso frecuente y masivo por parte de los usuarios de las instalaciones y del material que en ellas se alberga está deteriorando los recintos y los elementos que en ellos se custodian y se usan para la práctica deportiva.

Reclaman que se calendaricen y activen las inversiones que en algunos casos se vienen demorando y se evalúen y atiendan los problemas de nueva detección que ahora mismo necesitan atención por parte del gobierno municipal.

Son muchos los ejemplos de quejas y problemas recibidos por parte de clubes y organizaciones y entidades deportivas. Entre las cuestiones a atender cabría citar la mejora y renovación en los campos de fútbol donde entrenan y juegan centenares de jugadores de Castellón, provincia e incluso la Comunitat. Teniendo en cuenta la vida útil del césped artificial, se considera prioritario renovar el césped artificial de las instalaciones deportivas de Gran Vía, así como al menos el campo B de Gaetà Huguet, con problemas incluso de drenaje cuando llueve, generando inundaciones en el campo. Es un campo, además, que acoge con frecuencia partidos de Segunda Regional Aficionados y de Preferente Juvenil por lo que urge la renovación. Asimismo los campos A, B y C del Polideportivo Chencho también exigen de un mejor mantenimiento.

Otro de los clubes más laureados de la ciudad es el Playas de Castellón, que utiliza las instalaciones del Gaetà Huguet para la preparación de sus deportistas de élite. Sin embargo, son muchas las deficiencias que se arrastran desde hace varias anualidades y que necesitan ser subsanadas, tanto en la infraestructura como en los elementos que se utilizan para los entrenamientos.

Asimismo, las instalaciones de Grapa necesitan una remodelación integral, ya que hay elementos, como los vestuarios, que necesitan una reforma urgente, que lleva





más de dos años a la espera de una posible remodelación, tal y como consta en el Patronato Municipal de Deportes.

Por todo lo anterior expuesto, proponemos la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

- Instar al órgano competente a realizar una auditoría de las infraestructuras e instalaciones deportivas municipales con vistas a analizar los problemas y deficiencias que presentan y a estimar un cálculo económico de su reparación.

- Instar al órgano competente a, con el resultado de la auditoría, elaborar un Plan de Inversión y Modernización de las Instalaciones Deportivas Municipales 2021-2023, con el fin de calendarizar, priorizar y llevar a cabo las mejoras y actuaciones a desarrollar en los próximos dos años.

- Instar al órgano competente a dotar con el material deportivo necesario para garantizar la práctica deportiva que se desarrolla en cada una de las instalaciones deportivas municipales en condiciones de calidad y seguridad de todos los usuarios y deportistas.”

Tras la lectura de la moción, abierto el debate, en primer turno, interviene la señora Susana Fabregat Carrasquer, por el grupo municipal Popular y el señor Omar Braina Bou, por el Gobierno Municipal.

En segundo turno intervienen las señoras Fabregat y Alcadesa y el señor Braina.

Este debate se encuentra recogido en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 02:48:32).

Tras el debate, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la moción. Celebrada la misma, resulta que votan a favor las señoras Archelós, Carrasco, España y Fabregat y los señores Ferrer, Guillamón, Marín-Buck, Redondo, Sales, Toledo, Ventura y Vidal y votan en contra las señoras Alcadesa y Barabás, los señores Braina y Donate, la señora Escuder, el señor García, las señoras Garrido y Granero, los señores López, Mezquita y Navarro, las señoras Puerta y Ribera, el señor Ribés y la señora Ruiz.



Por consiguiente, por doce votos a favor y quince votos en contra, la señora Presidenta declara desestimada la moción.

Tras la votación, como explicación de voto, intervienen los señores Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana, y Alejandro Marín-Buck Gómez, por el grupo municipal Ciudadanos.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 03:04:52).

PUNTO 9º.6 DESPACHO EXTRAORDINARIO: MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN ACTIVE LA LIMPIEZA Y DESBROCE DE LOS BARRANCOS QUE CRUZAN EL TÉRMINO MUNICIPAL (24613/2021).

Se da lectura, en extracto, a la moción del grupo municipal Popular, que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“El pleno del Ayuntamiento de Castellón aprobó el 26 de septiembre de 2019, dentro de la moción para declarar la alerta climática a nuestra ciudad, instar a la Junta de Gobierno Local a limpiar y a adecuar los barrancos y los lechos de los rios que recorren el término municipal de Castellón, pero que son dominio público hidráulico, mediante la actuación directa de la Confederación Hidrográfica del Júcar o con su consentimiento para la actuación con recursos municipales.

Casi dos años después, la situación de los barrancos y cauces de la ciudad de Castellón continúa siendo exactamente la misma. La falta de mantenimiento o limpieza de los cauces del Río Seco o de los Barrancos del Sol, Fraga o Barranquet a su paso por Castellón de la Plana es una denuncia constante de los vecinos. Así nos lo han vuelto a trasladar los máximos representantes vecinales del distrito sur, en especial de aquellas organizaciones que aglutinan a los residentes en las zonas colindantes con el Barranquet, en especial los del tramo entre Perpetuo Socorro y Santa Teresa, en el transcurso de una reciente reunión de trabajo y visita al distrito por parte de los concejales del Grupo Municipal Popular, y que ha motivado la presentación de esta iniciativa plenaria en forma de moción.

Si hace dos años la situación no era la óptima, dos años después, lejos de mejorar, ha empeorado. En todos ellos ha proliferado todavía más la maleza y las plantas invasivas, siendo de gran tamaño en muchos puntos de los cauces.

Los efectos del cambio climático, con episodios de lluvias cada vez más torrenciales y explosivas y fenómenos de la naturaleza más descontrolados y agresivos,





hacen necesario más que nunca la adecuación de estos puntos de desagüe, puesto que las plantas y elementos que ahora existen en los lechos de los citados barrancos los convierten en un impedimento que puede derivar en situaciones como las vividas durante los últimos episodios de gota fría sucedidos en Alicante y Murcia hace no muchos meses.

La capacidad para actuar en el mantenimiento y conservación de los cauces y barrancos en prevención, para evitar que queden obstruidos por ramas, cañas, árboles u otro tipo de residuos que eviten el normal transcurrir del agua que ocasionaría daños ante episodios de lluvias torrenciales, no es solo de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), sino también de la administración municipal y otros organismos.

Según el Artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, “las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico. El Ministerio para la Transición Ecológica y las Administraciones Autonómicas y Locales podrán suscribir convenios para la financiación de estas actuaciones”.

El pleno del Ayuntamiento de Castellón reitera la necesaria actuación en materia de limpieza, mantenimiento y restauración ecológica de los lechos y barrancos que cruzan la capital de la Plana, y más en un momento en el que el Gobierno de España, en su Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado a la Comisión Europea para la gestión de los fondos Next Generation en su Componente 5 de Preservación del espacio litoral y de los recursos hídricos con una inversión estimada de 2.000 millones de euros plantea como ítem de inversiones el seguimiento y restauración de ecosistemas fluviales para mitigar los riesgos de inundaciones, la restauración de ecosistemas y el aumento de la capacidad de aprovechamiento del agua de lluvia.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

- Instar al órgano competente a solicitar los permisos pertinentes a la Confederación Hidrográfica del Júcar para llevar a cabo la limpieza inmediata y desbroce



de los barrancos y cauces del término municipal de Castellón: Rio Seco y los Barrancos del Sol, Fraga o Barranquet.

- Instar a la Junta de Gobierno Local a negociar un convenio entre el Ayuntamiento de Castellón y la Confederación Hidrográfica del Júcar para la renaturalización de los lechos de los ríos que cruzan el término municipal de Castellón.

- Instar al órgano competente a tramitar con la Confederación Hidrográfica del Júcar los permisos necesarios para actuar en el dominio público hidráulico de la zona urbana del término de Castellón y a la planificación de un servicio de mantenimiento municipal de estos espacios de acuerdo con las necesidades ambientales, de inundabilidad y con las peticiones vecinales.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la Presidencia indica que procede pasar a la votación de la propuesta. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara estimada, por unanimidad, la moción transcrita en este apartado.

Tras la votación, como explicación de voto, intervienen los señores Luciano Ferrer Pons, por el grupo municipal Vox Castellón de la Plana y Vicente Manuel Vidal Safont, por el grupo municipal Ciudadanos, la señora María España Novoa, por el grupo municipal Popular y el señor Fernando Navarro Cueva, por el Gobierno Municipal.

Esta explicación de voto se encuentra recogida en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto 03:08:50).

PUNTO 9º.7 DESPACHO EXTRAORDINARIO: DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA QUE LA GENERALITAT VALENCIANA CONCEDA AYUDAS AL BANCO DE ALIMENTOS (24561/2021).

Se da lectura, en extracto, a la siguiente declaración institucional del grupo municipal Ciudadanos, que propone la adopción del siguiente acuerdo:

“La crisis económica derivada de la socio-sanitaria provocada por la Covid-19, ha disparado la actividad en el Banco de Alimentos de Castellón, al igual que ha sucedido en otros bancos vecinos y extracomunitarios, y otras organizaciones sociales.

Con el inicio de la pandemia y el posterior confinamiento, la actividad económica se redujo de forma notoria, el paró aumentó, los ERTes se dispararon, y las personas e incluso familias enteras, tuvieron que tirar de ahorros para hacer frente a los gastos mensuales obligados, como vivienda (alquiler, hipoteca) luz, agua, gas...esta





situación les ha llevado a una situación paupérrima, hasta el punto incluso de no tener nada que llevarse a la boca, lo que ha llevado a muchos a acudir a las colas del hambre para poder comer.

El banco de alimentos de Castellón, antes de marzo de 2020 atendía a unas 11.000 personas. En 9 meses, aumentó su atención en 6.000 personas, situándose por encima de los 17.000 atendidos a finales de 2020. A día de hoy, superan los 18.000, una cifra que sigue creciendo cada mes. Esperemos que el efecto de la vacuna, el levantamiento de las restricciones, la activación económica entre ellas la hostelería y el sector servicios, ayude a remitir esta situación de emergencia social.

No obstante, ante una situación excepcional como la desencadenada por la Covid-19, el Banco de Alimentos de Castellón ha respondido de forma excepcional a la demanda social generada. No pueden decir lo mismo las administraciones públicas.

A sabiendas que la Generalitat no ofrece ayuda ni subvención pública alguna a ningún banco de alimentos de la Comunitat Valenciana, hemos considerado oportuno hacer una búsqueda en las red para ver que tipo de ayudas reciben, y al mismo tiempo comparar con lo que hacen otras administraciones autonómicas españolas.

Pues bien, la acepción más reciente encontrada es: Ecovidrio, la entidad sin ánimo de lucro encargada de la gestión del reciclado de los residuos de envases de vidrio en España junto con la Generalitat Valenciana, puso en marcha durante 15 días (del 1 al 15 de diciembre de 2020) la campaña solidaria “1 Kg de vidrio por 1 Kg de alimentos” a beneficio del Banco de Alimentos para ayudar a los más necesitados, y promover el reciclaje de envases de vidrio entre los ciudadanos, y transformar el vidrio recogido en los contenedores habilitados en comida.

Una iniciativa, más comprometida con el reciclaje y la lucha contra el cambio climático que realmente contra el hambre de los valencianos.

La siguiente y única acepción relacionada con la Generalitat Valenciana y el Banco de Alimentos es de 2013. Un compromiso algo lejano.

Y otra que podríamos enlazar indirectamente es que la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas presentó a principios del mes de junio, la nueva imagen del Sistema Público de Servicios Sociales en lo que supone "un paso más", según dijo en la construcción de un sistema que tiene la "vocación de universal", ya



que pretende llegar a la totalidad de la ciudadanía. La 'V' de vida, que es la nueva imagen corporativa, por primera vez, estará presente en las fachadas de los centros y recursos e incluirá tanto el lenguaje de braille como pictogramas.

Este es el compromiso real de la Generalitat y concretamente de la conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con la vida de las personas que lo están pasando mal, ninguna ayuda a los bancos de alimentos.

Sin embargo, en otras Comunidades Autónomas su compromiso es máximo y, con la Covid-19 se ha reforzado, como consecuencia de la actividad y del servicio social que estas organizaciones prestan a la ciudadanía.

Por poner algunos ejemplos:

1. En diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, aprobó la concesión de una nueva ayuda urgente por importe de 3,3 millones de euros para la Federación de Bancos de Alimentos de Andalucía, Ceuta y Melilla, con el objetivo de atender las necesidades básicas de las familias vulnerables como consecuencia del Covid-19. Una subvención que se sumaba a la concedida en el mes de abril por importe de un millón de euros.

2. En Cataluña, la Generalitat Catalana subvenciona a sus bancos de alimentos con 328.132€ anuales. Además, el departamento de agricultura aporta 130.000€ más y como ayuda extra por la Covid, la Generalitat ha sumado 2.443.925€.

3. En Asturias, el 35% de las ayudas de los bancos de alimentos, provienen del sector público para el transporte y reparto de comida, según su presidente.

4. El Gobierno de Cantabria aprobó en diciembre de 2020 una ayuda extraordinaria a Cruz Roja, Cocina Económica y Banco de Alimentos, directa del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) por un total de 173.000 euros para hacer frente al incremento de apoyo a personas vulnerables como consecuencia de la Covid-19. Con ello, el Gobierno incrementó un 50% el convenio que cada una de estas organizaciones tiene suscrito con el ICASS.

El Banco de Alimentos de Castellón, actualmente las únicas ayudas públicas que recibe son de la Diputación Provincial por valor de 18.060€ que supone la contratación íntegra de la única trabajadora social que poseen, y unos 46.000€ del Ayuntamiento de la capital de La Plana, gracias a un incremento de 12.000€ el pasado año por la situación extraordinaria.

Por todas estas razones, proponemos al órgano competente la adopción del siguiente ACUERDO:





1. Instar a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas a otorgar ayudas directas a los bancos de alimentos mediante partidas presupuestarias en las próximas cuentas de la Generalitat.”

No habiendo solicitado la palabra ningún miembro de la Corporación, la presidencia indica que procede pasar a la votación de la declaración. Celebrada la misma, resulta que los veintisiete señores y señoras Concejales asistentes en este momento votan favorablemente su aprobación, a la vista de lo cual la señora Presidenta declara aprobada, por unanimidad, la declaración institucional transcrita en este apartado.

PUNT 96.8.- DESPATX EXTRAORDINARI. DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DELS GRUPS MUNICIPALS SOCIALISTA, COMPROMÍS I UNIDES PODEM-ESQUERRA UNIDA PER DEMANAR L'AUTORITZACIÓ PER A TRASPLANTAMENTS RENALS A L'HOSPITAL GENERAL DE CASTELLÓ (24578/2021).

Es dona lectura, en extracte, de la següent declaració institucional conjunta dels grups municipals Socialista, Compromís i Unides Podem-Esquerra Unida, que proposa l'adopció del següent acord:

“Espanya lidera els indicadors de donació d'òrgans a nivell mundial, amb 49,6 donants per milió d'habitants i any, i així mateix és el principal referent en trasplantaments del planeta, gràcies a dos factors: d'una banda, un potent sistema articulat en torn a l'Organització Nacional de Trasplantaments (ONT), amb la figura clau dels coordinadors de trasplantaments als centres sanitaris de tot el país; d'una altra, la solidaritat de la ciutadania. Els trasplantaments d'òrgans suposen una segona oportunitat per a persones que, en la majoria d'ocasions, afronten un futur incert amb una mort anunciada.

Sense l'acreditada solidaritat dels ciutadans i ciutadanes, i sense una Sanitat pública d'alt nivell i amb experiència contrastada en aquesta tasca, aquests resultats serien inviables.

En el cas de la Comunitat Valenciana, la ratio de donació és superior a la mitjana espanyola, i encara és major en el cas de la província de Castelló, amb una ratio de 64 donacions per milió d'habitants. Només a l'Hospital General Universitari de



Castelló, l'any 2020, tot i la interrupció de l'activitat trasplantadora entre febrer i juliol, la cadència es va mantenir en termes generals i en 2021 ha reprès un fort ritme de creixement. La consolidada consciència ciutadana és clau per fer possibles aquestes dades, i per mantenir-la i incrementar-la ha estat i és primordial la promoció de la donació d'òrgans. No obstant això, les llistes d'espera continuen creixent en ampliar-se l'edat dels i les malaltes que s'accepten i les indicacions mèdiques dels trasplantaments.

En el cas del trasplantament renal, en 2020 es van realitzar més de 230 a la Comunitat Valenciana. Des del col·lectiu de persones amb malaltia renal crònica de la província de Castelló, representat per l'Associació per a la Lluita Contra les Malalties Renals Alcer Castalia, que pertany a la Federació Nacional Alcer, s'ha reclamat de forma insistent en els últims anys la posada en marxa d'una unitat de trasplantament renal a l'Hospital General Universitari de Castelló, que evitarà als malalts castellonencs el desplaçament a hospitals de València i reduirà la llista d'espera de castellonencs que esperen a ser trasplantats. La reivindicació va ser atesa en primer lloc al mes de maig de 2018, quan es va iniciar la tramitació per fer possible l'acreditació pertinent del centre castellonenc. Les Corts Valencianes van aprovar una resolució per unanimitat en 2018 en aquest sentit.

No obstant això, l'expedient no ha finalitzat el seu recorregut per part de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, mentre que sí ho han fet altres iniciatives d'altres centres sanitaris, com recentment el de l'Hospital Clínic de València.

Per tot això, el Ple de la Corporació municipal acorda:

1. Instar a la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública a concretar oficialment la data en què preveu l'aprovació de l'acreditació de l'Hospital General Universitari de Castelló perquè pugua prendre les mesures necessàries per a posar en marxa la unitat de trasplantament renal.

2. Reiterar el suport a Alcer Castalia, en la seua reivindicació de més infraestructures sanitàries per fer front les malalties renals.”

No havent sol·licitat la paraula cap membre de la Corporació, la presidència indica que procedeix passar a la votació de la declaració. Duta a terme la mateixa, resulta que els vint-i-set senyors i senyores regidors assistents en aquest moment voten favorablement la seua aprovació, a la vista de la qual cosa la senyora Presidenta declara aprovada, per unanimitat, la declaració institucional transcrita en aquest apartat i agraeix el vot unànim de tots els grups.

10º.- FORMULACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS.





En este punto se producen las siguientes intervenciones, cuyo resumen es el siguiente y pueden consultarse íntegras en la grabación de la sesión:

“El Sr. Vicente Vidal formula un ruego y una pregunta.

El ruego dirigido a la Sra. Ruiz que hablando de tolerancia y respeto ruega que se respete la cooficialidad de los idiomas valenciano y castellano en la Comunitat Valenciana y que la programación cultural del Ayuntamiento sea también en castellano y no sólo en valenciano, como ha podido comprobar al ir a recoger en el Menador un folleto de la programación cultural para unos familiares que no residen en la Comunitat Valenciana.

La pregunta es en relación con los gastos de montaje y desmontaje de los empresarios de los chiringuitos de la playa ¿quién los paga? Pide que se dé una explicación, una solución y después pagar esos gastos.

La señora Ruiz le contestará por escrito al ruego formulado.

La señora Escuder contesta a la pregunta diciendo que todo lo que se oye en la calle a veces son medias tintas. El Plan de Explotación de Playas depende de Costas y sí que depende del Ayuntamiento pedir la explotación de las playas, que se hizo en el mes de febrero, a la vista de las propuestas de las concejalías de juventud, deportes, turismo, la cual fue notificada por la Jefatura de Costas en fecha 31 de mayo de 2021. Se solicitó del negociado de contratación que licitara los puestos que estaban caducados, pero en ese plan de explotación se permite abrir desde el 1 de julio y están haciendo gestiones para que eso pudiera ser antes. Pide que sean responsables y se ciñan a la realidad y harán lo posible para que se pueda hacer lo más pronto y disfrutar de las playas.

La señora Begoña Carraco formula 2 ruegos y 1 pregunta.

Se corre el riesgo de no tener chiringuitos en las playas por la nefasta gestión del equipo de gobierno y de tres administraciones del mismo color: Ayuntamiento, Generalitat Valenciana y Costas.

La licitación la hace el Ayuntamiento y autorizó la instalación de cuatro chiringuitos y el 3 de junio envían a la Policía Local para que desmonten, con la amenaza de informar a la fiscalía en caso contrario, y después el 1 de julio tendrán que volver a montar



¿Cómo van a solucionar el problema que ellos han generado?

El año pasado en las mismas condiciones de catalogación especial de la playa del Serradal (según el PATIVEL) la Alcaldesa es la que intermedió para instalar.

Ruega expliquen por qué la playa del Serradal perdió su bandera azul y que se les facilite copia del informe técnico que pidió hace un año.

La señora Alcaldesa le dice a la Sra. Carrasco que corrija sus palabras porque las matizaciones son importantes y duda que la Policía Local amenace y si es así lo digan para, a quien sea, abrirle un expediente que no es lo mismo que decir que la Policía Local ha notificado una resolución de una concejalía, decretando la suspensión de la instalación de los chiringuitos por los adjudicatarios antes de la fecha señalada en el plan de explotación de Costas.

En todo este tema de playas las competencias están delegadas por la Alcaldía en el señor Navarro (sostenibilidad), en la señora Escuder (turismo), en el señor Ribes (autorizaciones de ocupación) y en el señor López (contratación), que le podrán explicar.

Nuestras playas están catalogadas con el nivel 2. A diferencia del municipio de Benicàssim que están catalogadas con nivel 1 urbanas y pueden abrir antes los quioscos de playa o "chiringuitos", el tema como, conoce la Sra. Carrasco, es que el Pativel clasifica todas las playas de Castelló con el nivel 2 en base protección de la nidificación del chorlitejo patinegro y no sólo la del Serradal. A lo mejor a ella tampoco le gusta, pero tiene que acatar la normativa, aunque están haciendo gestiones para que se reconsidere y no todas las playas tengan este nivel 2, pero mientras esto persista tienen que cumplir la Ley.

Están haciendo todo lo posible para que abran los chiringuitos y la playa sea sostenible y recuperar la bandera azul, que depende de otras Administraciones concederla y los empresarios lo saben."

Estas intervenciones se encuentran recogidas en la grabación audiovisual de la sesión (hora y minuto: 03:19:17).

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cuarenta minutos de la fecha indicada en el encabezamiento del acta, la presidencia levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria doy fe y, para que conste, extiendo la presente acta, que firmo junto con la señora Alcaldesa.

Se incorpora al expediente de la sesión el documento electrónico audiovisual que contiene la grabación de la videoconferencia íntegra de esta sesión (código hash:Nufxlp8TXQdK+oa1CjyhEIT6AAuJv3WcApRYmrUjC1g=)





Diligència per a fer constar que esta acta ha sigut aprovada pel Ple d'este Ajuntament, en la Sessió ordinària de data 29 de juliol de 2021.

(Document signat electrònicament en el marge).

La Secretaria General del Ple.

Concepción Juan Gaspar.

Diligencia para hacer constar que este acta, ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en la Sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2021.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

La Secretaria General del Pleno.

Concepción Juan Gaspar.

